







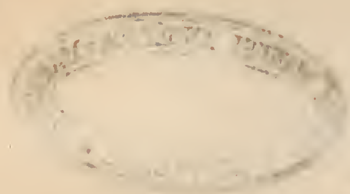
Tratado
Del comercio y de la Juris-dicción Consular.

Por

D.n Ramon Maria Zuazo, Abogado de los Reales Consejos, y del Colegio de la Corte, Academico de la Real Academia de Derecho Español, y Socio de numero de las Reales Sociedades Economicas de Madrid y Sevilla.

Premiado por dicha Real Academia en 1796.





Los Consulados son unos tribunales establecidos para exercer privativamente la Jurisdiccion mercantil; esto es, para administrar Justicia en todos los pleitos que traigan su origen del Comercio, y la navegacion, y para promover por todos los medios posibles estas dos fuentes de la prosperidad nacional.

Comercio es el exercicio de aquellos contratos, que los hombres



han introducido de comun acuerdo, y guiados de un mismo principio p.a acudirse mutuamente en sus respectivas necesidades, para cambiar con justa igualdad sus bienes, y pertenencias, y para probeer al necesitado con el sobrante de los que hayan satisfecho yá sus necesidades.

Si en el exercicio de estos contratos no se llevan otras miras, ni se comprehenden otras expediciones que las precisas para socorrerse mutuamente las Provincias, y ciudadanos de una misma nacion, se

dice comercio interno; pero si las-
empresas tienen por objeto el dar
salida à los frutos, y generos nacio-
nales, y traer en retorno generos, y
frutos de otras naciones, se dice co-
mercio externo.

Suele suceder, que una nacion
no posee dentro de si misma todo
lo que conduce para su subsistencia,
y comodidad, ô porque teniendo agri-
cultura, ha descuidado la industria,
y las Fabricas; ô porque habiendose
dado à la industria, y las Fabricas,
se ha olvidado de la agricultura; ô
finalmente porque queriendo abra-

zar à un tiempo ambos puntos, no
ha sabido sacar del uno, ni del otro
las utilidades à que aspiraba. En
tales circunstancias, esta nacion se
ve obligada à recibir de otras mas
abundantes la porcion de frutos, ò
generos, que le falta para cubrir su
indigencia, teniendo que dar en
numerario el valor de estas in-
troducciones con grave mengua de
la propiedad nacional, que succe-
sivamente và siendo menor, porque
al cabo ella es la que padece este
quebranto.

Por el contrario, sucede tambien, que una nacion abunda en frutos, y generos, cuya cantidad excede al consumo, y necesidades de los nacionales, y lejos de tener, que traer de otras naciones cosa alguna para su subsistencia, acude con el superfluo de su producto a los que padecen escasez, trayendo en retorno una porcion de numerario, con que aumentan de cada dia el capital de su propiedad. El comercio de la primera se dice pasivo, y el de la segunda activo.

Para que pueda haber comercio entre dos naciones maritimas es necesaria la navegacion, bien sea porque no haya camino alg.º de tierra, por donde pueda irse de una á otra, ó porque, habiendolo, sea sin embargo mas pronta, y mas util la comunicacion por agua.

Navegacion es el arte de caminar con seguridad, prontitud, y direccion por el mar. Y navegantes los que profesan este arte, y conducen á unos Puertos

ã otros las naves, y las mercancias:
bien an como decimos Comerciantes
à los que se ocupan en exercer los
contratos destinados por unanime
consentimiento de las gentes al
socorro mutuo de sus necesidades,
ò placeres.

Delo dicho hasta aqui, se in-
fieren dos cosas: la primera, que
el Comercio, y la navegacion son
dos ramos importantissimos para la
felicidad publica, y dignos de
ser promovidos cuidadosamente
por el Gobierno, y la segunda

quelos individuos aplicados al exer-
cicio de estas dos profesiones, deben
ser premiados, y protegidos con las
gracias, y mercedes correspondientes
à su merito, y servicios. Y la razon
de esto es, porque todo Gobierno, sea
qual fuere la forma de su constitu-
cion, debe promover eficazmente
las ocupaciones, ò exercicios que
contribuyen à la subsistencia, comodidad,
y riqueza de los ciudadanos
(de cuyo numero son el Comercio,
y la navegacion), y amparar
àl mismo tiempo à los agentes de

esta riqueza, y comodidad, consi-
derandolos como unos canales por
donde entran al estado inmensos
bienes.

Siendo pues el comercio, y la
navegacion dos profesiones de suyo
tan importantes, y tan aproposito
para promover la felicidad nacional,
y los que las exercitan tan dignos
de la atencion, y amparo del Gob.^o;
ha sido mui conforme, y puesto en
razon el establecimiento de unos
tribunales donde se administre
Justicia á estos mismos Comerc.^tes;

y marinos; donde se divisan sus
operaciones; donde se propongan,
y lleben al cabo todas las medidas
oportunas para su mayor felicidad,
y adelantamientos; y donde la auto-
ridad, que con larga mano les ha
confiado el gobierno sirva a un
tiempo de estimulo al patriotismo,
y zelo de los Jueces consulares, y
de ocasion para emprender con fruto
mejoras oportunas en la industria,
en la navegacion, en la Agricul-
tura, en las Fabricas, y en todos

los ramos que tienen conexion con la publica felicidad.

Por estos solos principios generales se viene yá en conocimiento dela dignidad desta materia, considerando destos tribunales con dos respetos: el primero, como unos establecimientos de donde puede nacer una reforma ventajosisima en todos los puntos, que son estimados justamente como las fuentes de la opulencia nacional; y el segundo, como unos Cuerpos

publicos, de cuyo origen, introduc-
cion, y utilidad se ha discurrido,
y escrito mui poco hasta el dia.
Y hé aqui la razon, porque llebado
Yo de mi natural aficion al comerc.º,
y á la economia, he querido tratar
de este asunto con preferencia á
otros muchos, que podria haber
elegido, mui proporcionados para
manifestar ciertos conocimientos
á menos, que lleban hoy tras si
á los ingenios mas ilustrados, y
que por ultimo no saben de hacer

menos infeliz la condicion de la humanidad, que es adonde los estudiosos deben encaminar sus vigilias, y sus conocimientos. Porque al cabo; de que utilidad serviran al Estado, ni ala subsistencia, y felicidad de los ciudadanos unos largos discursos en que se cansa el entendimiento por apurar el origen verdadero de las Sociedades Civiles, el establecimiento de los gobiernos, sus varias clases, y la preferencia de unas respecto de otras

¿ De que sirven pesadas, y prolixas
investigaciones sobre los derechos
de los Soberanos, y de los vasallos?
¿ De qué el empeño de fixar los
terminos de unos, y otros alargan-
dolos, ó reduciendolos, segun el
espiritu de abatimiento, ó de in-
surreccion que anima á sus auto-
res? ¿ de qué finalmente esa mul-
titud de sistemas politicos, de re-
publicas imaginarias, y de in-
vectivas contra la Soberania, con-
tra la religion, contra los Minis-

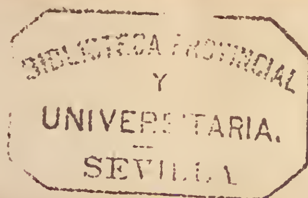
gistrados, contra las Gerarquias y personas, contra las propiedades, y contra el orden que debe haber por necesidad en todo gobierno bien Organizado? Tal vez procederé equivocado en este punto; pero creo con seguridad, que todos estos estudios, todas estas vigilias, todos estos sistemas, todos estos razonamientos, en suma, todo este tiempo consumido en pensar, y escribir àcerca de los puntos propuestos no pueden jamas conducir, para que el Labrador haga las labores del campo

con mas instrucción, y conocimiento;
para que las cosechas sean mas abun
dantes; para que el Artesano me-
jore, y adelante en su profesion; pa-
ra que el Comercio, y la navegacion
se promuevan con energia, y cons-
tancia; para que las costumbres
publicas sean conformes à los dic-
tamenes de la razón; para que ha-
ya mas honradez, y mas seriedad
en los hombres, mas honestidad, y
mas recato en las mugeres, mas fi-
delidad, y pureza en los contratos,
menos luxo, menos fraudes, menos

disolucion. Y creo mas. Creo, que no solamente no producen estos buenos fructos los estudios, y discursos de que voy tratando, sino, que contribuyen para que la corrupcion sea mayor cada dia en todas las clases de la gerarquia civil, porque el mayor numero de personas no sabe discernir lo bueno, y lo malo, lo verdadero, y lo aparente en estos sistemas, y se dejan llebar de lo que alhaga al libertinage, y da holgura à las inclinaciones desarregladas del

Corazon, poniendo tal vez à un lado las maximas de sana, y aun tera fi-losofia, que suelen hallarse recomen-dadas en muchas obras de los que son venerados como Gefes de estas mis-mas opiniones, y sistemas.

Y no poreso dexo Yo de cono-cer, que es mui buena, y laudable empresa la instruccion de toda clase de conocimientos, aunque no ten-gan una relacion inmediata con la prosperidad nacional, ni con los establecimientos, que la producen,



pero tampoco seme negará, que es mucho mejor, y mas digna de aplauso quando esta instruccion se aplica al bién dela patria, y á mejorar la suerte delos ciudadanos.

No merece á la verdad, esta censura la doctrina, que yo me propongo desembolver enel presente discurso, porque enél de nada se trata menos que de opiniones que puedan traer ruina, ni desorden, ni de instruccion quesirva solo de adorno âl entendimiento, sino de la que pueda conducir al conocimiento.



de la Jurisdicion mercantil, de la autoridad de los Juzgados Consulares, y de las mejoras á que pueden aplicar- la en beneficio de la agricultura, del Comercio, de la navegacion, y de toda la economia.

El orden, que me propongo se- guir en él consultando á la clari- dad será el siguiente: Dividiré el Discurso en tres partes: En la primera manifestaré algunos principios generales relativos al Comercio, y navegacion con el fin de averiguar su verdad.º origen;

diré en general las ventajas que
trahen á las naciones, y las compro-
baré con el exemplo de algunos Pue-
blos án antiguos como modernos,
que se han hecho memorables en
poder, y riqueza por haber honrado,
y promovido estas dos profesiones. En
la segunda descubriré el origen de
los Codigos mercantiles, y de los Juz-
gados Consulares, la epoca de su
formacion, y establecimiento, y
las causas que la motivaron, quales
son sus facultades, qual su ju-

xuridicion, y quales sus privilegios.
Y en la tercera fixare los terminos
cierta mixma Jurisdicion privile-
giada, y el orden, que debe observar
en el conocimiento de los asuntos,
que le competen por su instituto;
qual es su organizacion actual,
y quales las reformas que podrian
hacerse en beneficio de la causa pu-
blica: finalmente propondre mis
observaciones acerca de la exclusn.
de los Abogados, que se advierte esta-
blecida constantemente en todas
las ordenanzas Consulares, à vi-

nacionales, como extrangeras. Pa-
receme que este orden es el mas aco-
modado para el intento: procuraré
seguirlo exactamente.

Primera parte.

Dos son las clases principales à
que pueden reducirse comodamente
las necesidades, que padecemos los
hombres quando tratamos de nuestra
conservacion: La primera comprende
las necesidades naturales, de que todo
animal viviente, no puede desenten-
derse, sea qual fuere su nacimiento,
su educacion, y sus opiniones: Y las

segundas, las que el hombre adquie-
re por acomodarse à las costumbres,
à la cultura, y à la ilustracion del
estado en que vive. A las primeras
pertenecen la comida, el vestido, la
habitacion, y el sueño; à las segundas,
todas las que tienen por objeto el
mayor placer, y comodidad, y la
satisfacion de los apetitos, y pasiones,
las quales pueden dividirse en otras
dos clases; à saber, las que solamente
se dirigen à satisfacer los deseos
humanos con sobriedad, y tem-
planza, y las que pasando de un

junto termino se precipitan à usos criminales; àunas, y otros pertene-cen los sirvientes, las comidas, y vevi-das delicadas, los trenes, los juegos, y los regosijos, cuyo uso será bueno, si los hombres gozando ciertos placeres creyeren que no está en ellos toda su felicidad, y malo, si empapados en el deleite no quisieren lebantar su espiritu al conocimiento de las ver-daderas delicias, que les tiene desti-nadas el autor de todo lo criado.

Siendo pues tantas las ne-cesidades del hombre en el estado na-

tural, y mas señaladam.te en el de Sociedad, cultura, è ilustracion, se conoce ya con claridad la mutua union, relaciones, y dependencia con que deben estar enlazados unos à otros para proporcionarse la satisfaccion de estas mismas necesidades; porque siendo tantos los frutos, los generos, los oficios, y las artes, que contribuyen à dar cumplimiento à estos deseos, y no pudiendo hallarse todos à un tiempo en una sola Provincia, ni en una sola persona, es indispensable, que la nacion

que abunda entrigo lo de à otra, que carezca de él, tal vez en cambio del vino que no hay en la primera, y se halla sobrante en la segunda; y q.^e el ciudadano, que solamente se ejercita en hacer zapatos abastezca de ellos à los que se emplean en labrar la tierra; y texer lienzos, los quales en justa retribucion le proveen de pan, y telas, con que mantenerse, y bestirse.

Este cambio de frutos, y de generos fue sin duda el primer contrato, que celebraron los hombres entre si à poco de haberse derramado

portoda la tierra; pero fue un
contrato, que pudo subsistir mui
poco tiempo, por ser desproporcio-
nado para dexar satisfechas todas
las necesidades, que sobrevinieron à
los hombres à medida, que se fueron
multiplicando, y se fue extendiendo
el cultivo de las tierras, y se in-
ventaron las artes, y las personas
se dividieron en Clases, ó Gerarquias,
y se exigieron Gobiernos Soberanos,
è independientes. Todas las quales
novedades ocurridas mui à los

principios fueron causa de que se
pensase en hallar un medio para
alejar los inconvenientes, que lleba-
ba consigo la desigualdad de los
cambios, y la torpeza, que producian
en las negociaciones, y la incertidum-
bre en el justo valor de los frutos,
y generos. Hallose por ultimo en
la moneda, y desde entonces ha
sido considerada como un repre-
sentante del valor de todas las
cosas, en el qual se consigue igual-
dad en los Contratos, y facilidad

enlas negociaciones, y certeza en el valor de lo que se compra, y se vende.

Vencido este primer impedimento, que llebaba consigo el uso de los cambios con el descubrimiento de la moneda, hubo, que vencer otros dos igualmente considerables para facilitar cada vez mas el socorro de las necesidades naturales, y adquiridas; à saber, la comunicacion de los Pueblos situados en el continente por medio de caminos, Puentes, y posadas, y la de los mari-

timos por medio de la navegacion la qual no solamente produjo esta facilidad en la comunicacion, sino el aumento progresivo de las negociaciones, y con ellas un num.º casi infinito de nuebos contratos, vinculos, y obligaciones, que aun tiempo contribuian á la mayor felicidad de los hombres, y á la prosperidad de la agricultura, y de la industria, cuyos productos eran el objeto sobre, que trabajaban los negociadores.

Por esta serie de relaciones enlazadas entre si con tanta naturalidad, y sencillez, se viene en conocimiento de dos verdades, que son el fruto de la doctrina, que se acaba de proponer. La primera es, que los hombres no han hecho otra cosa en perfeccionar los modos de socorrerse en sus necesidades adquiridas, y naturales, que dar cumplimiento al deseo intimo, que Dios inspiró en ellos àcia todo lo bueno, que con larga mano

puso delante de su vista, y desarro-
llar las bellisimas disposiciones, y
luces conque adornó su entendim.to
aplicandolas oportunamente a las
mejoras y adelantamientos de que
el mismo Dios quiso fuesen sus-
ceptibles sus criaturas sin duda p.a
estimular a los hombres a que no
dejasen vanas, è inutiles las fa-
cultades de su mente. Y la segun-
da, que el comercio, y la navega-
cion traen su origen del orden
general de la creacion, y de los

Sentimientos uniformes de todas
las criaturas inclinadas de suyo-
à la reciproca comunion de sus bienes:
porque el comercio es el exercicio
de las negociaciones, ò contratos, q̃ se
preparan esta communicacion, y la
navegacion un medio el mas inte-
resante para la celebracion de los
mismos contratos, y negociaciones.
Esta claro: hubo comercio des-
que existieron los hombres, y los
hombres fueron comerciantes desde
que comenzaron à existir.

He dicho, que el comercio trae su origen del orden general de la creacion; y ahora añado, que este orden es el mismo, que admiramos respecto de todas las criaturas, respecto de todos los paises, y respecto de las mismas facultades del espiritu; Porque todo está formado sobre un sistema de encadenamiento, ó mutua dependencia, que enlaza necesariamente á las obras de la naturaleza, y hace, que ninguna pueda subvertir en si misma desu-

(nida

de las demas. De manera que siendo todas mui acabadas, y perfectas en su clase, qual quiera dellas sola no puede subsistir, ni mantener à todos los seres como no se una con las otras à quienes deba agregarse, segun su especie, y el uso à que se las aplique.

Guiados los hombres por este orden general, que sin violencia los conduce al exercicio del comercio, y à todas las artes, y expediciones, que lo preparan, ò acompañan

emprendieron, y emprenden cada
dia con intrepidez, y valentia
navegaciones peligrosas, y marchas
dilatadas, se arrojan á riesgos
inmensos, y exponen sus vidas, y
sus caudales con solo el fin de ha-
cer nuebos descubrimientos, y de
dar salida á sus frutos, y gene-
ros; y de volver á sus paises en-
riquecidos con nuebas noticias,
nuebos frutos, y nuevas como-
didades. La qual valentia, é in-
trepidez ha producido dos beneficios.

muy considerables: el primero,
el verdad.º hallazgo de nuebas
Naciones, nuebas costumbres, nue-
bas artes, y nuebos frutos, que
han contribuido extraordinaria
mente al adelantamiento de las
ciencias y de las artes: y el segundo,
la mayor ilustracion de todo lo-
perteneciente à la comodidad,
y placeres honestos de la vida,
que por este medio casi ha llegado
al estado de menos incomodidad,
y amargura de que parece es-
Susceptible.

Los beneficios, que traen à los hombres el comercio, y la navegacion no pueden enumerarse en los estrechos limites de un discurso, ni son el objeto principal de que me he propuesto tratar en el presente. Sin embargo, contribuyendo à la mayor ilustracion de estos puntos digo; que todas sus ventajas pueden reducirse à tres principales, que son: primera, el socorro de las necesidades adquiridas, y naturales, que padecen los hombres, y la facilidad de satisfacer todos sus-

deseos: Segunda, la mayor ilus-
tracion, que se adquiere tratando
con muchas Naciones, y facili-
tando la correspondencia, ó comu-
nicacion de las ideas, de los cono-
cimientos, de las ciencias, y de las
artes; y tercera, la oportunidad,
que ofrece este mismo trato con-
tinuo con las Naciones mas lexa-
nas de nuestro Suelo para ex-
tender la religion verdadera,
como se vio conseguido gloriosa-
mente en las Americas quando
fueron descubiertas, y conquistadas

por los Españoles.

De la verdad ciertas ventajas nos da un testimonio irrefragable la experiencia constante de los adelantamientos, que por medio del comercio, y la navegacion han conseguido siempre las Naciones industriosas, las quales han promovido vivamente todas las artes auxiliares de estas dos ocupaciones porque han visto sensiblemente que ellas son los dos cauces, ó canales principales por donde

entran al Estado la opulencia,
la abundancia, la poblacion, y
toda la felicidad nacional. Para
comprobacion de esta verdad po-
drian traerse muchos exempla-
res de republicas asi antiguas,
como modernas, en las quales
se ha visto la buena correspond.a
entre las empresas, y negociacio-
nes mercantiles, y los fines q.
su gobierno se propusieron
conseguir en su establecimi-
ento. Pero esto seria tambien

dilatarme demasiado en asunto, queno es el principal àcuya ilustracion esta dedicado este Discurso; por cuya razon bastarà traer àla memoria aquella Tiro Ciudad maritima tan celebrada entre los antiguos, la qual por el comercio, y la navegacion llegó à ser extraordinariamente opulenta, y memorable, àsi porlas expediciones mercantiles quedirigia àtodas las Naciones, y paises dela tierra, -

como por el concurso prodigioso de ambos, gentes, frutos, y generos, que se hallaban siempre en sus Puertos, y mercados; los quales eran en cierto modo como el centro de todo el universo à donde se dirigian todas las riquezas, todas las esperanzas, y todos los deseos de las Naciones.

Entre las modernas, apenas hay una que no pueda proponerse como un testimonio de esta misma verdad, pero seña-

ladamente la comprenchan Yn-
glaterra, Francia, Holanda, Ve-
necia, Genova, y generalmente
todas las naciones de Levante,
y las situadas al Norte de la Eu-
ropa, las quales muestran bien
la verdad de esta proposicion, por
que todas ellas han sido mas, ó
menos poderosas á proporcion de
su mayor, ó menor Comercio, In-
dustria, y navegacion. En Vene-
cia, y Genova se ha visto que
segun iba baxando su giro
decaia su poder, y los dos Emporios

mas opulentos del comercio de
Levante, que daban la ley à toda
Europa; y al Asia, casi han
venido à ser en el dia el juguete
de las Naciones que en los prime-
ros tiempos mendigaban de ellas
su subsistencia.

Assi de otro modo ha
sucedido en Holanda, provincia
de suyo esteril, insalubre, cubierta
de yelos, cercada, y frequentemente
inundada del mar, la qual
sin embargo de esto ha sabido ad-
quirir riquezas innumerables,

y extender de tal modo su comercio que mantiene ciudades mui pobladas, y ha llegado á estancar en sí el comercio de ciertos generos y frutos preciosos del Asia, que reparte luego entre otras naciones descuidadas de sus verdaderos intereses, y que yacen todavia en el olvido profundo de lo que puede traerles su prosperidad.

Francia es otra nacion, que ha imitado este modelo, y ha experimentado igual buena

Suerte que Holanda, porque no teniendo minas de oro, ni de plata; solo con el comercio de inven-ciones, y manufacturas que por lo comun son pueriles, y de puro luxo, y que sirven solo para adorno, y para enmuelle-cer las costumbres, ha conseguido ser una republica rica, sabia, poblada, industriosa, y formida-ble sobre quantas se conocen en el dia. Ha conseguido ade-lantarse a todas en la perfec-cion de las Ciencias, en la per

feccion de las artes, y sobre todo
en la perfeccion de su industria,
comercio, y navegacion.

De lo qual infiero yo;
que si en España se promoviesen
con energia estas dos profesiones,
y los Españoles se aplicasen á poner
en movimiento, y circulacion
todos los frutos, y generos, y metales de que abundan nuestros
dominios, desplegando para ello
las bellisimas disposiciones natura-
les con que se hallan enriquecidos
sobre todas las Naciones del uni-

verso, llegaria la nuestra à ser
la señora, y arvitra, y nosotros
los mas opulentos, y felices, que
jamas se hubiesen conocido. Lo
sensible es, que desaprobechando
nosotros estas buenas disposiciones
naturales, à un tiempo nos em-
pobrecemos, y lebantamos à las
demas naciones industriosas, y por
nuestra indolencia padecemos, en-
tre otros los males siguientes: El
primero que despues de conducir à
España donde las Provincias re-
motas de America con inmenso

trabajo, y peligro, la plata, el
oro, y otras muchas riquezas,
no hacemos con ellas nuebas ne-
goziaciones, y las damos a otras
naciones mas ingeniosas las qua-
les hacen grangeria con nuestro
trabajo, distribuyendolas despues
por otros pueblos, y Naciones: el
segundo, que teniendo nosotros
dentro de nuestra Peninsula pre-
ciosas, y abundantes primeras ma-
terias para fabricas de todos los
generos, que la necesidad, y el
gusto mas refinado pueden-

desear, quales son seda, lanas,
barrilla, hierro, y otros muchos,
nos satisfacemos conla pequeña
utilidad, que percibimos de su
primer venta, y las extraemos in-
mediatamente alos paises estran-
geros, desvaneciendo deeste modo
las esperanzas demuchas utilidades
que podiamos sacar deellas, con-
virtiendolas en telas, y otras ma-
nufacturas: El tercero, que quando
las naciones industriosas nos vu-
elven atraer estas primeras ma-
terias labradas ya en diferentes

formas las recibimos por un precio
mui subido, resultando siempre
perjudicados en la balanza; y lo que
es mas sensible en todos los otros ramos
de economia que estan eslavonados con
el comercio; porque no fomentandose
este, cae la industria; con la indus-
tria caen las fabricas, con las fabricas
la poblacion, con la poblacion la abun-
dancia, la prosperidad nacional, y la
principal subsistencia de los estados:
y el quarto, y ultimo, porque como-
nosotros gastamos de los generos que
los extrangeros nos traen labrados

con nuestras primeras materias,
porque verdaderamente son comodos,
y graciosos, y damos por ellos una
cantidad superior à la que nos pro-
dugeron los frutos en su primera
negociacion; nos vamos debilitando, y
ellos enriqueciendo à costa de nues-
tra extravagancia, è ignorancia.

El origen de este reparable,
y lastimoso abandono no es otro, à
mi parecer, que la opinion publica
la qual por lo general es la fuente
de todos los vicios morales de las
Naciones. La preocupacion de
nuestra nobleza decidida contra

el comercio, y la navegacion, ha sido la causa porque ambas profesiones ha sido desatendidas, y aun despreciadas entre nosotros; preocupacion, que ha sido casi irremediable por las dos reflexiones siguientes: primera, por la situacion en que se hallaron nuestros mayores desde la entrada de los moros en España, hasta su total exterminio: y segunda por la aficion de los Indios á la indus-tria, y comercio unida á la desestimacion, y abatimiento en que los tenian nuestros antepasados. La dominacion Arabe mantubo en

una continua agitacion à los pocos Españoles, que lograron acogerse à las sierras asperas de Cantabria, y Asturias, bajo la direccion del ultimo decendiente de la R.l familia Goda, y sus succesores; porque estando siempre tan inmediatos à los moros, andaban à las manos diariamente, y tenian que conquistar à costa de mucha sangre las mismas Provincias, y pueblos de q.e los habia arrojado el furor de los Mahometanos.

Los Españoles en aquellas circunstancias, y en todo el dilatado

tiempo que fue necesario para arro-
jar los Moros de las Provincias que
conservaban en su poder, y devocion,
estaban en el pie de una Nacion gue-
rrera, en la qual no habia otra cien-
cia, ni profesion dominante, que las
Armas, y todo lo que tenia alguna
relacion con el arte militar. He
aqui la razon porque admiramos,
y aplaudimos hoy las producciones
literarias, historicas, ó poeticas de
aquel tiempo, aunque sean toscas,
é imperfectas; a saber, porque conoce-
mos, que en aquella epoca las cien-
cias, y las artes estaban obscurecidas,

sin fomento, ni proteccion, y con-
siguientemente, que solo un talento
d rayo despejado podia producir al-
gun fruto digno de mentira reco-
mendacion. Aquellos pocos Espa-
ñoles, repito, ocupados solamente
en conservar con las armas sus
propios hogares, y en conquistar los
otros pueblos de la nacion, que gemi-
an bajo el yugo sarraceno, no te-
nian tiempo, ni proporcion para
aplicarse a otras profesiones mas
tranquilas, utiles, agradables, y
menos sangrientas, ni juzgaban
era decoroso anteponer a su propia

defensa, y al exterminio de un enemigo tan cruel, y barbaro otra profesion, ó exercicio.

La nobleza pues, estaba vinculada en las armas, y el que no fuese militar era estimado como de un orden inferior. De aqui nacieron las preocupaciones contra los oficios, contra las artes, contra la industria, y el comercio, y aun contra la misma agricultura; preocupaciones que llegaron á tener parte en la misma legislacion, y fueron causa de que se declarasen infames, ó viles algunos de los primeros.

Por otra parte la industria, y aplicacion esmerada de los Judios, que aprobechandose de este mismo error, y preocupacion se hicieron los unicos agentes del trato, y negociaciones, y aun los recaudadores de las rentas Reales; fue otro motivo muy principal para que nuestros mayores se confirmasen en el baxo concepto, que habian formado de los comerciantes, y negociadores. Para ellos no habia cosa mas vil, y abominable que esta infeliz, y desgraciada familia, y creyeron que

qualquiera que fuere su ocupacion, o exercicio debia ser vil, y despreciable. Por esta razon aborrecieron el comercio, y lo abandonaron en sus manos, proporcionandoles de este modo un fecundo manantial de riquezas que extrageron despues quando fueron expulsos de España.

Pero cesaron ya estos inconvenientes: Los Moros, y Judios fueron alejados enteramente de la Peninsula, y nuestra nobleza no tubo guerras continuas en que emplearse, ni los Españoles, quien les facilitase los frutos, y generos que

necesitaban por medio del comer-
cio, y la industria, que estimaron
en tan poco. Al mismo tiempo co-
menzaron à desvanecerse las tinie-
blas de la ignorancia general:
las ciencias iban dilatando su clari-
dad, y brillantez por toda Europa;
y sobre las ruinas de la dominacion
de los Godos, y Vandalos iva renacien-
do el Imperio de las letras, y de la
ilustracion. España fue sin duda
una de las naciones, que primero le
abrieron sus puertas, y la que pro-
dujo mas à los principios algunos
Sabios de tan extraordinaria

magnitud que aun hoy harian
mucho honor ala nacion mas
sabia de Europa. Hecha disipa-
cion dela ignorancia general, fue
consiguiente haber despertado los
Gobiernos del letargo enque yacian
olvidados del comercio, de las artes,
y delos oficios, y haberlos promovido
disipando tambien las preocupacio-
nes, que impedian su propagacion,
y adelantamiento. Los Españoles
cedieron ala razon, y conocieron
qual era su verdadera utilidad.
Abandonaron de algun modo
aquel torpe error, que los dominaba

por tanto tiempo; y llegaron por ultimo á entrar en la grande idea de exercer por si mismos el Comercio, la navegacion, y las artes.

Mas como la preocupacion era general, embegecida, y sobre todo autorizada por la legislacion, no pudo ser destruida enteramente; y es vergonzoso recordar, que hasta estos ultimos tiempos no se haya declarado solemnemente, qual convenia la honradez de las artes, y oficios. Por donde se viene en conocimiento de que la vil ignorancia conservaba todavia su imperio

Sobre nuestra legislacion; debiendose
notar tambien, que aun despues
de esta declaracion, y otras muchas
que se han hecho acerca de este mis-
mo particular; hay todavia entre
nosotros algunas personas, que
piensan, respecto del comercio con
la misma vileza, y abatimiento con
que pensaban nuestros mayores qu-
ando estaban sumidos en la igno-
rancia, y la barbarie. Si señores:
hay todavia por desgracia algu-
nos Españoles, que piensan de este
modo, y son cabalmente los que,

ó por su clase, ó por sus circunstan-
cias personales debian ser los pri-
meros en honrar esta profesion, y
en promover sus individuos. Ya
habreis entendido que hablo de los
nobles: de esta clase del estado que
goza privilegios, y esempciones, y se
cree de un orden superior á todas
las otras, sin mas motivo, ó funda-
mento, que porque una venturosa
casualidad los hizo nacer de una
ilustre cuna: de los que sin saber
en que consiste el verdadero honor,
ni qual es el merito que contribu-
ye á la felicidad de la patria, se

contentan con pasar los dias ale-
gremente; olvidados de lo que es ilus-
tracion, y patriotismo, y talvez en-
tregados á los desordenes, que trae con-
sigo la riqueza unida á la ignoran-
cia, y falta á sus mayores de re-
sidencia [illegible] ñores; finalmente, que preocupados
de una falsa idea de nobleza, y su-
perioridad consumen crecidas ren-
tas, y caudales en el ocio, y la afe-
minacion, y no sirven sino para
enmuellecer las costumbres publicas,
arrancando al labrador, al nego-
ciante, y al menestral las mercedes,

y privilegios, que en la buena cons-
titucion de un Estado no deben ser-
bir, sino para premiar la Virtud, y
el merito, dó quiera se halle, y no-
para promover el vicio, la arragane-
ria, y la ignorancia. No pensarian
ellos de este modo si considerasen,
que los honores, y rentas, que hoy
poseen tal vez fueron adquiridos
por sus Abuelos en algunas de estas
mismas ocupaciones, que en el dia
desprecian con burla, y abatimien-
to: Si reflexionasen, que son mu-
chas las familias grandes, y mas
aun las simples tituladas, que

traen su origen de algun rico, —
capitalista, Comerciante, Labrador,
artifice, ó ciudadano industrioso,
que por su patriotismo, ó servicios
hechos al Estado obtubo los honores, y
distinciones, que hoy son el funda-
mento del egoismo, y vanidad de
sus succesores; y postulamos si con-
sideracion, que no puede, ni debe
haber clase alguna mas privile-
giada, mas honrada, ni mas res-
petada por los Ciudadanos, y por las
mismas leyes que la que se aplica
incesantemente á promover las

prosperidad nacional, y que hace circular con un giro continuo las riquezas naturales del estado aumentandolas, y promoviendo la ocupacion, y mantenimiento de muchas clases de ciudadanos, que perecerian sin remedio, si faltara quien diese salida á sus manufacturas; á quanto llega el poder de una falsa preocupacion, y de un error envegecido!

No ha sucedido asi en las otras Naciones antiguas, y modernas; pues vemos en las primeras los

Principes de Tiro aplicados al comercio,
sin que por eso se obscureciera su
gloria, y magestad: vemos el Rey
Salomon, que embiaba sus Naves,
y flotas à Tarsis, no yà con solo
el fin de traer las cosas necesarias
para su mantenimiento, sino tam-
bien para comerciar grangear, y
aumentar su poder sobre todos
los Reyes de la tierra: vemos despues
los moradores de Carthago, vemos
los de Roma disputar entre si la
primacia en el Comercio señalada
mente el de nuestra Peninsula, sin

que su nobleza se menguase, ni perdiese nada de su poder, y esplendor: y vemos por ultimo todas las naciones sabias, y florecientes, que actualmente se conocen en Europa, las quales se esmeran en favorecer el comercio, honrando à sus profesores, y promoviendo todas las artes, que tienen con el alguna relacion, ò dependencia. El exemplar solo de Inglaterra debia cubrir de rubor à los necios, que mantienen toda via las opiniones ridiculas de los siglos barbaros. Esta nacion tiene

cientas Asambleas principales que forman parte de su constitucion, y administracion publica las quales en algunas sesiones solemnes que celebran cada año con este obgeto observan la ceremonia de que el Presidente esté sentado sobre una saca de lana en lugar de la silla preheminente, que le corresponde por su ministerio, en lo qual dan á entender de un modo mui expresivo el mucho aprecio, y estimacion, que hacen de todos los comerciantes, y artesanos, que se exercitan

en la negociacion, y fabrica de
aquel precioso fruto, y sentandose
sobre el el Presidente de la Asamblea,
muestra bien, que la prosperidad
de nuestra republica se apoya prin-
cipalmente en el comercio, en las
fabricas, y en la industria. De la
qual demostracion han nacido sin
duda el gran hervor, que se ad-
vierte en esta Nacion acia las espe-
culaciones mercantiles, ya en las
negociaciones, que emprenden con
todas las partes del mundo, y ya
en la formacion de compañias, o-

Juntas de Comercio, en las quales unidos grandes Capitales, y la ins- truccion, y experiencia de muchos professores se pueden promover, y llebar al cabo ciertas expediciones costosas, y dilatadas, con mas como- didad que lo puede hacer un solo ciu- dadano, que carezca de estas dos ven- tajas tan recomendables.

De estas compañias hay unas que han merecido la aprobacion del gobierno, hai las, que no han salido de la esfera de una asociacion pri- vada: y de las primeras hay algu-

nas

de tal tamaño, que mantienen
Tropas, nombran Gobernadores,
y exercen una potestad casi igual
à la Soberania en los dominios, que
las estan subordinados; y en esto
se vè bien quanto conduce para el
aumento del poder, y riqueza na-
cional, la proteccion à las Compañias
de Comercio. Porque no es sola In-
glaterra la nacion en que hay estos
establecimientos tan bien organi-
zados: Haylos en Holanda, los hay
tambien en Francia, y en casi
todas las Naciones considerables de

Norte; y todos sedisputan lapri-
macia enla riqueza, yelpoder;
loqual es una buena prueba desu
utilidad, y conveniencia.

Solamente en España han
tenido las Compañias de Comercio una
suerte infeliz, y desventurada; y
creo, que en ninguna otra nacion
hay tan buenas proporciones para
la prosperidad, y acrecentamiento
de estas Juntas, porque solamente
con el Comercio de las Colonias america-
nas se podrian mantener, y enri-
quecer extraordinariamente. Las

Provincias inmensas de las dos Americas, esos frutos de tanto valor, esos metales abundantisimos de q̃ se hallan fecundadas, esa multitud de animales de todas clases que la naturaleza derramó con mano prodiga sobre sus campos, presentan un objeto hermoso, y mui proporcionado para satisfacer los corazones mas sedientos de oro, y para llenar de riquezas en abundancia la metropoli de aquellos dominios. ¡Que manantial tan fecundo de recursos con que dar cumplim.^to^ à nuestros deseos, y necesidades!

Hay, pues, estas buenas proporciones; hay tambien buen acogimiento departe del Gobierno; hay Ciudadanos celosos, y desengañados, que presentan francamente sus caudales quando se trata de formar algun establecimiento de esta clase: hay en suma todo quanto puede haber en qualquiera otra nacion de las que dexo referidas, y despues de todo esto: ¿ que ha sucedido siempre, y sucede en el dia á las compañias formadas aun con la aprobacion del mismo Soberano? Hemos

visto establecer una intitulada de Toledo, otra de Caracas, otra de Philipinas, otra de la Havana, y otras de S.n Fernando de Sevilla, y muchas mas; vemos tambien que de todas estas, unas apenas han na-cido, se han derecho de el todo, como las dos primeras, y las que han subsistido se van debilitando insensible-mente. Lo cierto es, que en ellas, cre-yendo hallar los accionistas un pro-ducto animal correspondiente a las esperanzas lisongeras, que les hacen concebir al tiempo de su formacion,

hallan apenas un redito tan men-
guado, que un negociante infeliz
de Holanda, ó Inglaterra lo esti-
maria casi como una pérdida. Y
bien: ¿ de donde nace esta diferen-
encia tan enorme ? ¿ Consiste por
ventura, en que se conserva toda
via la preocupacion contra el Co-
mercio ? ¿ ó en que nuestros Comer-
ciantes, no han llegado á estudiar
su profesion, ni á saber calcular
el modo, y las consequencias de sus
expediciones mercantiles ? Si lo
primero; es mui facil el remedio,
porque en el dia debemos á nuestro

Gobierno las mas honrosas decla-
raciones enfavor del Comercio, de
la navegacion, y delas artes, y
oficios, y no debe impedir nuestros
adelantamientos una opinion,
quetiene contrasi toda la execra-
cion, y desprecio dela filosofia.
Y lo segundo, vencida la ignoran-
cia porlos medios quese propondran
enlugar oportuno, quedaran
tambien vencidos los inconveni-
entes, è impedimentos que della
nacian.

Parte segunda.

Estos son, hablando engeneral,

los bienes que traen consigo el comercio, y la navegacion, y aun por eso mismo todas las naciones, qualquiera que haya sido su constitucion, han colmado de premios á los que se han aplicado á estas dos profesiones.

La legislacion es la que influye principalmente en la conservacion, y prosperidad de toda clase de industria, y segun fueren mas, ó menos exactas las leyes, que moderen las acciones, los contratos, los juicios, y la conducta de una clase del estado, asi tambien serán mas, ó menos utiles los efectos, que este percibirá

por medio de los individuos de
aquella clase misma.

He dho antes, que el comer-
cio es à manera de una gran cade-
na, que une, y estrecha las regio-
nes, y pueblos mas distantes del
mundo, enlazados unos con otros
por medio de sus respectivas nece-
sidades, y abundancias. De este
principio nace esa continua corres-
pondencia, que vemos con admi-
racion entre Pueblos de costumbres,
temperamentos, religion, y genios
enteramente opuestos entre si;
porque necesitando el chino los-

peros fuertes de España, y el Español las Ricas telas, y manufacturas de China, se verifica la mutua necesidad de ambas naciones, y consiguientemente la del comercio, como un medio, por el qual pueden las dos vender lo que les sobra, y satisfacer sus necesidades. Lo mismo sucede entre España, y otras Naciones, que lo dicho respecto de la China; porque si ella tiene metales, Sedas, lanas, Azeytes, Vinos y aguardientes, para eso carece de rraderas, Paño de,

Lienzos, quimallas, y otros muchos generos, que abundan en Ynglaterra, Francia, Holanda, Rusia, y otros paises en los quales se carece de los que abundan en nuestra nacion: y he aqui la razon porque el comercio anima la comunicacion, y correspondencia mutua entre estas Naciones, y Pueblos tan lejanos con la misma frecuencia, y faci-lidad como si estubiesen muy unidos, é immediatos.

De este mutuo enlace,

y encadenamiento han traido muchos Contratos de varias especies, en que se hallan mezclados, ó reunidos los intereses de todos los Pueblos comerciantes: tales son los Seguros, averias, fletes, cambios, consignaciones, factorias, arribadas, emprestitos &c cuya naturaleza y circunstancias son una cosa nueba, y desconocida de la Legislacion comun de qualquier republica; y un laberinto, en el qual sus principios, y reglas generales serbirian de mas torno, y obscuridad, mas bien, que de

instruccion, y claridad. Y la
razon desta diferencia es mui
sencilla: à saber, porque establle-
cer leyes para una sola Nacion;
esto es, para la universidad de
un Estado, considerado en si mismo,
y sin relacion à otros Pueblos,
y naciones estrañas, aunque no
es empresa poco àrdua, es à lo-
menos mui posible, porque al
fin el Gobierno tiene la suprema
autoridad, y todas las clases del
orden civil, aunque sean muchas,
y mui numerosas, estan baxo
una dominacion, y baxo un solo

ymperio; mas quando se trata de
formar unas leyes, que dirijan la
economia particular de las negocia-
ciones mercantiles en toda su ex-
tension: es decir, quando se trata de
establecer la legislacion mer-
cantil ya entonces es obra mas
dificil, es necesario admitir otros
principios, tener presentes otras
consideraciones, porque en estas
leyes se va à dar forma à unos
contratos, en los quales se reunen
los intereses de muchos pueblos
independientes entre si, y que
separadamente se gobiernan por

principios mui diversos de los que tienen admitidos los unos, y los otros; y esta misma union de intereses diversos, y de tratantes, ó negociadores independientes, hace que sea preciso se pongan de acu-erdo las naciones mercantiles siem-pre que se quiere establecer algun reglamento en el qual puedan te-ner interes los individuos de ambos estados. De aqui nace la necesidad de los tratados de Comercio; de aqui la variedad de contribucio-nes en los frutos, ó generos de aquella, ó esta potencia; de aqui la libertad, que unas tienen

para comerciar en ciertos Puertos, ò mares, que à otras es prohivida; de aquì finalmente toda esa multitud de alianzas, de pactos, de Convenciones reservadas, que las naciones celebran entre reciproca utilidad quando lo juzgan conveniente.

Todos estos conocimientos son indispensables para ser habil negociador; y mucho mas lo son para administrar justicia en los casos diversos, que ocurren cada dia; porque como estos tratados, estas Convenciones, estas alianzas, estos reglamentos, en suma estas leyes,

especialmente formadas para los
casos de Contratacion, son el codigo
por el qual se deben decidir aque-
llas dudas, mal podria hacerlo -
aun un Juez, ó un tribunal q.
ignorase todas estas disposiciones.
De que se infiere que el comercio -
exige un estudio mui detenido
de esta legislacion particular, que
modera la economia de sus contratos,
y sus expediciones. Pero esta -
legislacion particular seria in-
completa si al tiempo mismo, que
convina en razon, y justicia los
derechos de las naciones mercantes,
proponiendo los principios, y reglas,

que deben obligarlas en todas sus negociaciones, no prescribiese tambien la formacion de algunos Juzgados, ó tribunales privilegiados, donde se conociese solamente cierta clase de asuntos con independencia de los tribunales, y Juzgados ordinarios en que se administra Justicia al comun de la nacion.

Ni debe parecer cosa extraordinaria, ó violenta este privilegio, ó separacion de la Jurisdicion ordinaria concedida pa.

el conocimiento de los asuntos mercantiles, porque si bien se considera, habiendo como realmente hay otras muchas clases en el orden civil, cuerpos, congregaciones, o establecimientos a los quales se ha concedido este mismo privilegio mediante el qual tienen reglamentos, u ordenanzas particulares para su direcc.n y Juzgados en que se controbierten, y determinan sus pleitos, y desavenencias, inhibida la Jurisdicion ordinaria; y uniendo

entre el comercio todas las justas causas, y consideraciones, que pueden haber inclinado el animo del Soberano á la concesion de ciertas gracias en favor de los cuerpos, ó profesiones que he insinuado; no debe parecer cosa violenta, respecto se haya dispensado igual prerrogativa á esta clase del estado que es la principal, que contribuye á su prosperidad.

Mas esta separacion no ha sido solamente respecto de las leyes generales, y de los tribunales,

ó Juzgados ordinarios, que es-
lo mas que se ha concedido á las
otras Clases privilegiadas: debia
ampliarse, y se amplió con efecto
en quanto al modo de conocer
en los Juicios, y en todos los autos
judiciales. He aqui otra
nueba gracia, que muestra bien
la dignidad de esta profesion;
porque bien podia tener leyes,
u ordenanzas particulares para
su direccion, ó gobierno; pero ¿
que inconveniente podia seguirse
á los comerciantes, y marinos

ce que los Jueces, ó tribunales ordinarios fuesen los que conociesen de sus pleytos, y diferencias, si lo hacian midiendo sus decisiones por las mismas leyes, ú ordenanzas particulares. Y ya que la proteccion del Gobierno fuese tan abundante, que los eximiese de los tribunales ordinarios, dandoles otros separados, y privativos: porque estos mismos Jueces especiales no habian de observar el orden, ó metodo ordinario en el conocimiento,

y determinacion de las causas?
Porque si esta exencion, esta
prerrogativa, no solamente
ha sido respecto de las leyes gene-
rales; y de la Jurisdicion ordina-
ria; sino tambien respecto del
orden, ó metodo de conocer, y
decidir, se infiere precisamente,
que las particulares circunstancias,
y naturaleza de los pleitos mer-
cantiles exigen aun esta ultima
exencion, ó privilegio. Y se in-
fiere tambien, que la autoridad
publica ha conocido esta con-

veniencia, y las utilidades que traeria al estado este metodo diverso, y singular, quando lo ha establecido, y recomendado en todas las ordenanzas antiguas, y modernas, que se han dado á los consules para su direccion.

Segun lo expuesto, son tres los puntos principales, que comprende este Privilegio de la Jurisdiccion Consular, á saber, separacion de las leyes generales del Estado, separacion de los Jueces, ó tribunales ordinarios, y separacion del

metodo, y orden judicial en la decision de las causas, y juicios mercantiles: Tres prerrogativas cuya Justicia, y conveniencia he principiado á manifestar, y continuaré demostrando por su orden ya con el exemplo uniforme de las principales naciones mercantiles de la media, y ultima edad, y ya por otras razones mui poderosas, que nacen de la misma esencia del Comercio.

Y comenzando por la primera; esto es, por la esencion de las leyes,

ò codigos generales, ò lo que es lo-
mismo por la formacion de
ordenanzas, ò reglamentos especia-
les para la determinacion de las
causas, y dudas de contratacion,
es muy facil el convencimiento
de su utilidad, solo con recordar los
establecimientos de esta clase, que
traen su origen de las naciones
maritimas del mediterraneo;
las quales por haber sido las mas
exercitadas en el trafico, y nave-
gacion en los tiempos inmediatos

á la destruccion de la ignorancia, y de la barbarie, deben ser tambien las que decidan acerca de este punto de un modo incontrastable. Otras naciones, pues, tubieron sus leyes para la recta administracion de Justicia, y conservacion, y felicidad de sus Ciudadanos, ora fueren las leyes Romanas, que conservaran del tiempo en que estubieron dominadas por el Imperio, ora las, que les hubieren dexado las naciones

del Norte, que sucedieron à Ro-
ma en la tirania, y despotismo,
ò yà finalmente las que ella mis-
mismas se hubieren ido estable-
ciendo, segun la ocurrencia de
los casos las hubiere hecho precisas
para su determinacion. Consiguien-
entemente parecia una cosa muì
regular, y conforme à razon,
que aquellas Naciones se hubie-
sen acomodado à estas leyes ge-
nerales en la determinacion de los
pleitos de Comercio, y navegacion,
si en ellas hubieren hallado unas

reglas, ó unos principios, quales convemán para decidir en aque-llos casos particulares, ó mas bien, si en ciertas Leyes generales hubie-sen podido comprehender, é inclu-ir las disposiciones, ó reglamen-tos, que exige una profesion de suyo mui basta, y complicada, qual lo es seguramente el co-mercio en toda su extension. Esto para mí no tiene la menor du-da, y me parece no debe tenerla para nadie, supuesto, que el orden regular de las cosas

es, que nunca se establecen,
reglamentos, ó Colecciones de leyes
sin necesidad, y que esta solamen-
te es la que casi siempre va pro
duciendo las deciciones por el mismo
orden con que se echan de menos
en los casos particulares; y de
aqui ha sido que si aquellas
naciones teniendo, como realm.te
tenian Codigos, ó leyes generales
para su gobierno, establecieron
sin embargo algunas ordenan-
zas particulares con diversos
nombres, y en distintas epocas

para el fomento, y buena direc-
cion del comercio; esto no pudo
ser sino porque en la ley general
no habia, ni podia haber una
regla acomodada á las particula-
res circunstancias de esta clase de
asuntos; y porque la necesidad
de esta misma regla, ó ley especial
motivó sucesivamente su esta-
blecimiento.

Assi fue realmente: las
Naciones del mediterraneo no
pudieron hallar en la legislacion
Romana la exactitud, y propie-
dad

que convenia para la buena d-
dirección de su comercio, y nave-
gación porque los Romanos sola-
mente habian puesto el princi-
pal cuidado en extender su
Imperio con las armas, y no en
adquirir riquezas, y abundancia
por medio del giro, y contrataci-
on, y por eso todas sus leyes, sus
determinaciones, y aun sus pri-
vilegios se dirigieron a promover
el exercicio de las Armas, y pre-
miar los conquistadores: la
Corona civica ceñia las sienes

de un ciudadano barbaro, y san-
griento que hubiese añadido una
provincia mas á la Republica, á
costa de algunos millares de ino-
centes victimas; y el ingenioso que
fomentaba muchas familias con
su industria, y enriquecia la
patria sin estrepito, ni tirania,
ni despotismo, era olvidado de la
ley, y no gozaba otro premio, que
la satisfaccion, y dulce complacen-
cia que nace del verdad.º patrio-
tismo, del exercicio de la virtud,
y de hacer bien á sus semexantes.

De aqui procede la falta de un
sistema fixo, y bien concertado
para la direccion del comercio,
que se echa de menos en todos sus
codigos; de aqui no hacerse en ellos
mencion de premio, ó exencion en
favor de los comerciantes, sino en
el caso en que ellos concurriesen
tambien á su instituto princi-
pal conduciendo viveres, ó efec-
tos militares para las expedi-
ciones, y mantenimiento de los
Exercitos; y de aqui por ultimo
esta obscuridad, esta falta de exac-

titud en las deciciones respectivas à los varios ramos del comercio que se advierte en sus leyes, las quales en todo lo demas guardan mucho orden, y sistema; y están dictadas con mui buena filosofia.

Y si una legislacion tan bien organizada como la Romana èra tan inexacta en lo que decia relacion con los asuntos del comercio, y navegacion; quanto mas lo serian las otras colecciones, que cada nacion se fue formando sobre las ruinas del derecho civil?

Lo que no tiene duda es, que ha-
biendo sido España una de las
que en aquellos tiempos supieron
mejor establecer nuevos codigos
para su direccion, como se prueba
por ellos mismos, no pudo sin em-
bargo igualar su legislacion con
la Romana, y en todos ellos dexó
casi intacta la parte respectiva
á estas professiones, y solo promo-
vió por encima las especies va-
gas, que halló sueltas y mal di-
stribuidas en el Digesto, y Codigo.
De lo qual es una prueba mui

relevante la colección de las Siete
partidas, celebradas, y con mucha
razón, por su buen orden, y su re-
ma, y por la bien pensada distri-
bución de su parte; pues sin
embargo de hallarse en ellas todas
estas bellezas muy recomendables,
se echa menos un sistema com-
pleto, y bien concertado respecto
de la contratación, y sus profe-
sores. Echase menos también
en los fueros particulares, que se
daban a las ciudades, y villas al
tiempo de la Conquista por su

libertadores, y se echa menos fi-
nalmente en la nueba Recopila-
cion; no obstante de que ya en
ella están comprendidos muchos
titulos, y tratados, que tienen
relacion, y dependencia del comercio,
y de la navegacion, pero, que,
ô por su dislocacion, ô por no guar-
dar un sistema fixo, y constante,
ô por sus frecuentes variaciones,
no pueden serbir, ni con mucho,
para dirigir con acierto, y unifor-
midad todas las dudas, y diferen-
cias que ocurren en el comercio.
Fuera de que en el dia es cosa

averiguada, que todo lo que sea poner trabas, precisiones formalidades, y promover el espiritu gremial, ó reglamentario en el Comercio, y en todas las artes, que tienen con él alguna conexion, es procurar su ruina, y no su prosperidad, y acrecentamiento; y como todas las leyes de la recopilacion que tratan de este particular estan formadas sobre el gusto corrompido de estas mismas trabas, y solemnidades, incomodas en el exercicio del comercio, de la navegacion, de las artes, y de la Industria; y

de este espiritu gremial, con el qual se procura reducir á un puro mecanismo de formulas lo que por naturaleza debe ser enteramente libre; de aqui es, vuelvo á decir que todas estas leyes puestas en practica, lejos de servir para la prosperidad de esta profesion, la llevarián á su destruccion, y debiendo ser una pauta, ó medida para la direccion de los Juzgados de Comercio, serian su confusion, y trastorno.

Este desaliño, pues, ó esta falta de exactitud, que las naciones mercantes experimentaban en los

Codigos antiguos, y modernos, fue el origen de las prim.^s colecciones de leyes, ú ordenanzas, que sucesivamente fueron formando para su gobierno en los casos de contratacion; las quales, aunque en su principio, y consideradas con separacion son mui escasas de reglas, ó leyes, atendido el basto objeto de su instituto, todavia son mui recomendables; ya por haber sido los primeros ensayos de esta parte importantissima del derecho; y ya por haber servido de fundamento para que en tiempos posteriores,

y mas adelantados se hayan forma-
do otras ordenanzas mas completas,
y mas analogas à la naturaleza, y
particulares circunstancias de esta
profesion; habiendo conducido mu-
cho para esto la consideracion de
que aquellas primeras colecciones,
ò reglamentos no fueron nacidas
del capricho, ò de la ignorancia, sino
de la constante, y antigua obser-
vacion, y experiencia de lo ocurri-
do en casos semejantes; ò mas bien
de haber reducido à escritura un
derecho consuetudinario, hijo de la

prudencia, dela madurez, y dela juiciosa convinacion de epocas, de climas, de negociaciones, y de otras circunstancias, que hacian variar las revoluciones segun su influxo enel contracto de que se trataba. Porque enlos primeros tiempos quando se ofrecia alguna duda, ó desavenencia de esta clase, los hombres antiguos, y diestros enla profesion eran los que decidian, segun su buenafee, y entendimiento les dictaba: sus deciciones se hacian despues de algun tiempo

de testimonios mui respetables pa
ra casos iguales, y esta observacion
junta con la de los usos locales pro-
pios de cada nacion, y aun de cada
Pueblo maritimo en particular,
fue el principio de estas ordenanzas,
formadas à veces por individuos
privados, y otras reducidas à cuer-
po de leyes por la autoridad pu-
blica en los tiempos especialmente
en que los Gobiernos iban desper-
tando del sueño en que yacian
respecto del comercio, y las artes,
y promovian sus professores.

Una sencilla comparacion entre los principios, que se admiten en estos pequeños codigos de Comercio, y los que consagró el derecho romano, y sus imitadores en los tratados, que merecieron de ellos alguna atencion, es la mejor prueba del acierto, y tino conque los primeros juzgaron acerca del Comercio, como de la confusion, y trastorno que hubieran producido los segundos, si se hubieren observado sus maximas, y deliveraciones. Porque en estos pequeños

reglamentos siempre se recomienda,
y tiene presente el principio de la
verdad sabida, y buena fee guar-
dada: se proscribe toda maraña
judicial, toda escrupulosa suge-
cion â los âpices del derecho; y en
suma se confia â la prudencia,
y sagacidad de los Jueces la resolu-
cion de los pleitos, mas bien, que
â los terminos estrechos, y a veces
injustos de una ley quando se
quiere âplicar â los casos particu-
lares sin examinar su verdad.
espiritu, como succede frecuente-
(mente

por desgracia nuestra en los Juz-
gados ordinarios.
Muchas ciertas ordenanzas
han perecido con el tiempo, olvidadas
de los Professores, y presas com...
pero hay otras que se han conservado
por dilig.ª de algunos sabios aman-
tes del bien de la nacion, y sirven
para mostrar, que no es composicion
artificiosa, ó hija de una imagi-
nacion acalorada, la historia de
esta parte utilissima de la Jurisdi-
cion mercantil, sino una serie
verdadera de su origen, y progresos,

tomada de los documentos, que la antiguedad nos ha trasmitido para comprobacion de esta verdad.

Las primeras leyes de esta clase, cuya colecion ha llegado á nuestra noticia, son las llamadas Rhodias: esto es, las reglas que los comerciantes, y navegantes de la isla de Rhodas observaban en sus tratos, y negociaciones, las quales fueron admitidas por los Romanos, y mandadas guardar por el Emperador Tiberio, y otros posteriores; pero como son pocas, inc-

xactas, y aplicables à solos algunos casos de contratacion, y ademas como estan incorporadas en las leyes Romanas, no entran con propiedad en la expresion de Codigos mercantiles.

No sucede asi con el titulado Costumbres del Mar de Barcelona, ò Consulado del mar compuesto por los prohombres del Comercio de dha ciudad, los quales mas solicitos, que los de otra alguna nacion, recopilaron en uno todos los usos reglas, y costumbres, que

se observaban en el comercio de
Levante, y les dieron forma de
Codigo, que fue despues admitido
generalmente, y con aplauso en todas
las plazas, y Puertos del mediterra-
neo, y aun en el dia conserva
mucha autoridad en los consulados
de Italia, y otras partes, y es tra-
tado con tanta dignidad, y reve-
rencia, la qual cede en prio, y glo-
ria de nuestra Nacion, por haber
sido la que primero pensara en
una empresa tan gallarda, y
gloriosa.

Las costumbres del mar de Poniente se redugeron tambien á una coleccion de varios Capitulos, que fue aprobada en su tiempo por los Reyes de Francia, y titulada: *Juicios de Oleron*; en obsequio de una Isla de este nombre, á la qual tenian especial afecion.

Otra Coleccion semejante es la conocida con el nombre de: *Ordenanzas de Wisbuy*; en la qual se contienen los usos, reglas, y costumbres de las provincias maritimas del mar baltico, señalada-

mente los de una Ciudad de aquel nombre que era en el tiempo de su formacion como el Emporio del comercio en aquellos paises, y en aquel mar.

Tambien es digna de conside-racion la intitulada: Ordenanzas de la Hansa Teutonica; en las quales estan comprendidas las leyes mercantiles, que tenian para su direccion algunas ciudades mui principales situadas en las marge-nes del Rhin, las quales estaban unidas mutuamente para estas

cosas del comercio, y sus negociaciones, y quedaban sugetas à aquellas ordenanzas desde que entraban en la Hansa, ò confederacion; siendo esta la causa de que aun hoy sean conocidas estas ciudades con la denominacion de Anseaticas, como si dixeramos, ciudades, que estan incorporadas en una liga de Comercio.

Despues de estos Codigos pequeños, que fueron los mas antiguos, se conservan hoy otros muchos, que en tiempos posteriores se han ido

estableciendo, especialmente en nuestra nacion, y tambien en Francia, casi siempre con el nombre de ordenanzas.

Las mas notables entre nosotros son las hechas por el consulado de Burgos aprobadas en 1511. por la Reyna D.a Juana: la Real cedula en favor del consulado de la misma ciudad en 1494: las ordenanzas para el de la ciudad de Sevilla en 1554; y finalmente las del Consulado de Bilbao, bien conocidas de todos, puesto que en el dia casi son las mas seguidas en los casos.

el Comercio, sobre todas las antiguas, y modernas.

De las mas dignas de atencion entre las extrangeras, ninguna es mas completa y exacta, que las ordenanzas de la Marina de Francia, formadas por orden de Luis 14; publicadas en 1681; y comentadas posteriormente con doctas notas por Mr. Valin. Las otras naciones no tienen una colec-cion, que pueda compararse con esta, y solamente de la Francesa puede decirse, que tiene un codigo mercantil, en quanto es posible,

completo, y bien concertado. Porque ¿Como se podrá decir con razon, y verdad, que las ordenanzas del consulado de Burgos, ni las de Bilbao, ni las de Sevilla, ni aun las celebradas del Consulado de Cadiz, son, ó deben estimarse como Codigos consulares, si en todas ellas apenas se da una ligéra idea, ó de la policia naval, ó de los seguros maritimos, ó de la economía privada de los mismos Juzgados? A estos tres puntos esta reducida toda la legislacion, que contienen; y ya se ve, que abarcan-

en su el Comercio tantos Contractos, tantas especulaciones, tanta multitud de relaciones politicas, una legislacion incompleta, como lo es seguramente la q̃ tenemos, no se puede llamar Codigo, ni ser bastante para que con ella sola se cumpla el fin de estos establecimientos. De aqui nace que cada Provincia, cada plaza, cada Consulado, tiene sus usos, y costumbres locales, á las quales se arreglan en sus determinaciones, y como por lo general varian entre si, segun los modos de

pensar, y las circunstancias del país;
nace de aquí, que los Jueces valanceen
en sus deciciones, y los interesados des-
confian, y el estado no consigue, ni
puede conseguir los frutos abundantes,
que se prometiera en la ereccion de
estos Tribunales. ¡Empresa digni-
sima de que los mismos Consulados
la tomasen á su cargo! esto es, to-
masen á su cargo la formacion de
un Codigo, completo, puntual,
exacto, en el qual nada se echase
menos, ni en la extension, ni en
el orden, ni en la Justicia de las

deciciones, ni enla parte economica, ni enla Cientifica, ni enla contenciosa; Codigo, que fixando de una vez los verdaderos limites dela Jurisdicion mercantil, y los principios dela equidad, y Justicia natural aplicados al comercio, ofreciese seguridad alos Jueces, y confianza à los interesados, y uniformidad à estos tribunales.

Esto podria hacerse comenzando por ofrecer un premio considerable al que propusiere el mejor plan de un Codigo mercantil na-

cional en toda su extension, el
qual premio se deberia adjudicar
por una Junta compuesta de hom-
bres sabios, y practicos en esta ma-
teria, y tambien de otros, que lo
fuesen en la legislacion comun,
ó general. Despues que se hubiese
vencido esta dificultad primera,
que á la verdad parece casi insu-
perable; que hubiese conseguido
un plan hermoso, que llenase
nuestras esperanzas, se podria
imprimir, y aun impreso, y pu-
blicado, ofrecer otro premio mas

considerable aun que el primero,
para el que segun este plan, ó
diseño, formase desde luego el
Codigo, ó tal vez suprimir este
segundo, y nombrar una Junta,
que desempeñase este encargo,
en la qual deberian ocupar un
puesto mui distinguido, y reco-
mendable el que hubiese gana-
do el premio, y los dos aspirantes
que mas se le hubiesen acercado
en el merito; porque si el metodo
do que se habiá de seguir en esta
empresa habiá de ser distribuir

los tratados, y materias entre los individuos de la misma Junta, bien se conoce, que los aspirantes al premio, que habian trabajado en la colocacion, y distribucion de estas materias, y tratados, serian tambien los que mejor supieran acomodar en cada articulo, ó seccion las leyes, que convinieren allí mas que en otro lugar. Luego::: pero sigamos nuestro objeto principal, que hasta oportunidad nos queda para tratar acerca de este, y otros nuevos pensamientos no

menos dignos, y provechosos, que
la formacion de un Codigo.

Digo pues, que no esta apo-
yada en razones menos poderosas,
que las que acabo de proponer, el
segundo privilegio de la Jurisdici-
on Consular, que consiste en
estar separada de los Jueces, y
tribunales ordinarios, ó lo que
es lo mismo, en ser exercida por
Juzgados propios, é independien-
tes de los que la administran
al comun del Estado; antes si
bien se considera debe entrar

en la clase de los privilegios llamados
así impropiamente, supuesto que
principalmente se conceden por res-
pecto á la misma cosa, esto es, por-
que su naturaleza, y circunstan-
cias sean tales, que convenga para
su conservacion, y prosperidad, que
se extraiga del metodo ordinario,
y que le establezca otro especial, y
análogo á su estado.

Dixe, que la Jurisdicion
Consular esta apartada de la or-
dinaria, ó hablando con propiedad,
esta desmembrada de su conocimi-
ento, y ahora añado, que esto es

por un privilegio especial, que todas las Naciones han concedido al comercio, y navegacion, convencidas de que este era el medio mejor para su conservacion, y aumento. De lo qual nos da tambien repetidos testimonios la historia de estas mismas Naciones, quando nos refiere los establecimientos de esta clase, que han admitido, y promovido en distintas epocas, segun havido mas, ó menos extendido su comercio, y mayor, ó menor el numero de los pleitos, y dife-

rencias, que exigian la decision judicial.

Quales fueren los causas que movieron los animos de aquellas gentes acia esta clase de Juzgados, se manifiesta considerando la gran dificultad, que habia en un Juzgado ordinario para proceder en los asuntos mercantiles con la instruccion, buena fee, y brevedad, que les es tan conveniente; y esto por dos motivos: el primero, porque la legislacion universal segun la qual deben conocer, y proceder

no comprehende las disposiciones, y leyes, que dán forma á estos contratos, y negocios; de que se infiere, que mal podria decidir con justificacion esta clase de asuntos un Juez ordinario, que ignorase los principios á que debia ajustar sus determinaciones; y el segundo, porque el metodo, que tiene admitido generalmente la Jurisdicion ordinaria, es opuesto á los verdaderos intereses del Comercio, y de la industria. Estas profesiones, como que estan fundadas en la buena

fee, y en la confianza publica, y ademas comprehenden ciertas negociaciones muy expuestas à desvanecerse con la mas breve demora, que se interponga, exigen una forma llana, y expedita, y desembarazada de sutilezas, y marañas Judiciales, en ningun asunto mas nocivas, que en los pleitos, y causas de Contratacion.

Y aunque es verdad como insinue anteriormente, que estan establecidas las ordenanzas privativas, y arreglado el metodo singular,

que debiera seguirse en el cono-
cimiento de estos asuntos, parecia
no haber inconveniente en que los
Jueces ordinarios fuesen los que tu-
viesen á su cuidado la administra-
cion de Justicia en esta parte; sin
embargo ¿quien no vé, que esto
era exponerse á que se desvaneci-
eran los mismos objetos, que tu-
vieron para la concesion de estas
gracias? Porque; unos tribunales,
y unos subalternos acostumbra-
dos á eternizar los pleitos, á de-
jarse confundir por los litigantes

maliciosos, ā permitir, que se em-
marañen los asumptos mas senci-
llos, y ā que se pervirtan las leyes
mas claras y justas, trayendolas
con violencia para apoyar lo mis-
mo que proscriben, y reprueban? i
Como podrian separarse desta
manera de proceder viciada, y
corrompida para seguir otra
diversa en la qual se reprueba
todo lo que puede tener algun
sabor a esta rutina confusa y
miserable? unos Jueces, y unos
subbalternos, que afianzan

Sumantenimientos, y sus riquezas en la duracion de las causas, y pleitos; ¿Como podrian, ni sabrian abstenerse de estas intrigas, ó maneras reprehensibles, señaladamente en una clase de pleitos en que casi siempre se controvierten crecidos intereses, y que por esta misma razon podrian producirles ventajas mas considerables á medida, que fuere mayor su duracion, y se obscureciere mas la justicia de los interesados? Pues ¿no tenemos un buen convencim[iento]

ento ciertos inconvenientes en
algunos metodos singulares que
los Juzgados ordinarios deben obser-
var en ciertos, y determinados pleitos,
los quales sin embargo cierto pade-
cen iguales intrigas, y dilaciones,
que los ordinarios? La manera de
proceder, llamada via executiva,
en la qual se prescriben unos ter-
minos, y un orden tan preciso, y
perentorio, que parece imposible
haya algun medio para salir de
su tenor; tiene por ventura suerte
mas feliz, que la llamada via

ordinaria? En vano estudiará un
Sabio legislador las voces con que
ha de explicar su voluntad para
que los malvados no tengan escu-
sas; y en vano persuade la razon,
que un derecho ya demostrado no
debe sugetarse á nueba discusion, sino
hacerse executivo con la mayor
celeridad; porque quando llega el
caso de cumplir la ley del soberano,
y el dictamen de la razon, ni los
subalternos del foro, tienen el
honor, y desinteres debido para no
oponerse á su puntual, y exacto-

cumplimiento, ni los Jueces, y Tribunales, la entereza, y rigor necesario para hacer que se observen inviolablemente. Lo cierto es, que cada dia vemos con admiracion pleitos executivos en los quales se trata de llebar á puro, y devido efecto, ó una sentencia solemne de Tribunal superior, ó un documento publico, y autorizado, de cuya verdad es imposible dudar, ó finalmente algun dicho tan verdadero, y demostrado, segun la ley, que toda dilacion, aun la mas pequeña seria

insÿtuna, y opuesta al verdadero
instituto delos Juicios, y delos
tribunales: Vemos, repito, unos
pleitos desta clase, complicados,
enmarañados, y reducidos á nuevas
dudas, y controbersias, á veces por
maldad delos deudores, ó sus patro-
nos, y otras por la codicia delos
subbalternos. Ŧavista desto, el
comercio, la industria, y la nave-
gacion; podrian prometerse de
estos Juzgados, desutos cumnidicos,
una obserbancia mas religiosa
desus ordenanzas, y reglamentos

quela que contanto dolor nu-
estro vemos olvidada, y desaten-
dida respecto dela tra executiva?

Bien han conocido las
naciones mercantes estos males,
y estos inconvenientes quando han
convenido constantemente en la
Separacion de estos Juzgados Con-
sulares, y bien lo habian expe-
rimentado en grave mengua
de sus intereses, y del estado los
Comerciantes de las principales
plazas de Comercio, y Puertos
de mar quando solicitaron
con tanta eficacia su estableci-

miento, como unico medio de acudir á los muchos males, que padecian por su falta.

Quando los mercaderes de la ciudad de Burgos pidieron al Govierno el establecimiento de un Consulado á la manera de los que tenian Valencia, y Barcelona, y quando despues formaron las ordenanzas para su direccion decian: „Por evitar, „é prevenir á todos los inconve„nientes, que á esto podrian ser „contrarios; en especial á lo que „toca á la determinacion de pleitos

" quedasen de las cosas anexas
" à la contratacion por ser ella
" fundada sobre la buena verdad,
" è confianza, se requeria ser
" con mucha brevedad, è buena
" fee determinadas, lo qual no se
" podria hacer si por la orden
" Judicial semejantes pleitos se
" hubiesen de sentenciar; porque
" por ser cosas de compañia, è
" cambios, è seguros, è factorias,
" è Cuentas de Libros de caxa, è
" cargazones, è fletamientos de
" Naos, era diferentisimo de ave-

„tiguan, y los medios mui apare-
„jados á adulaciones, é los fines mui
„dudosos, de manera, que si no
„se evitar semejantes inconve-
„nientes, fuera dar causa que
„muchos perdieran sus haciendas,
„é creditos, y que los unos no se
„dexaran paz de los otros, y aun
„por discurso de tiempo (como á
„Dios gracias ha crecido) se men-
„guaria, y aniquilaria la
„Contratacion”:::”
Lo mismo digeron en
sustancia los de la ciudad de
Sevilla en 1544, quando á le-

gando los refferidos exemplares,
y el de Burgos, hicieron la suplica
de un establecimiento igual al
señor Rey, y Emperador Dn.
Carlos::::" y à causa de no tener
" Consulado para tratar sus cosas:::
" se habian seguido, y seguian
" grandes inconvenientes, y di-
" minucion, y desorden en el
" dicho trato, y comercio; y se
" movian muchos pleitos, y con
" ellos dilaciones grandes en daño
" de las dichas mercaderias, y en
" detrimento de su credito: Lo
" qual todo cesaria si se rigie-
sen

" y gobernasen por Consulado -
" y nuestras rentas reales serian
" acrecentadas:::. Cuyas razones
confirmó el Soberano diciendo:
" Considerando quanto á nuestro
" Servicio pió, y bien comun uni-
" versal de la poblacion de nuestras
" Indias importa conservar el trato
" y comercio dellas, y el gran bene-
" ficio, y utilidad, que por experien-
" cia parece, que se sigue en las Uni-
" versidades de mercaderes, donde
" hay Consulados de regimie, y
" administrarse por un Prior, y
" Consules, y las diversidades de

„pleitos, y grandes dilaciones, que por
„no lo hacer se despiecen en grave
„daño, y detrimento de los dichos
„mercaderes::: „

Finalmente el estableci-
miento de estos Juzgados Consula-
res, no tubo otro principio, que el
deseo de apartar del comercio estos
males tan considerables, y aun por
eso mismo el Rey Carlos segundo
de Francia decretó la erección del
Consulado de Paris en 1563. dici-
endo:„ Hacemos saber, que a ins-
„tancia hecha por parte de los
„mercaderes de nuestra buena

„Ciudad de Paris, y por el bien pu-
„blico, y abrebiacion de todas las cau-
„sas, y litigios entre mercaderes,
„que deben contratar mutuamente
„de buena fee, sin estar sugetos à
„las sutilezas de las leyes, y ordena-
„mientos::: hemos ordenado &c„

Y sobretodo esto ¿ qual
otra prueba podremos desear mas
completa en apoyo de esta misma
verdad, que el exemplo uniforme,
y constante de todas las naciones
maritimas, que vinieron à una
en la ereccion de los Juzgados Con-
sulares? Sabemos, que Mecina,
Genova, y Venecia los tubieron

desde los años de 1128.. 1250.. 1280.
Sabemos que Valencia, Mallorca,
Barcelona, y Perpiñan lo solici-
taron, y consiguieron en los años
de 1283, y succesivos: Sabemos
que Bilbao, Sevilla, Cadiz, Ali-
cante, Malaga, y todas las plazas,
y Puertos de alguna consideracion
en España gozan deste benefi-
cio: Sabemos por ultimo, que
en Francia, en Inglaterra, en
Holanda, en los Paises baxos, en
Alemania, en todas las nacio-
nes del Norte no hay un Puerto,
ni una plaza, en que no se haya

establecido Juzgado Consular, ya conerte, ó con otro nombre, y exe-gido en distintas epocas, segun el genio, el caracter, las costumbres, la prosperidad, y señaladamente se-gun la constitucion politica de sus gobiernos. Pues bien: ¿esto puede haber sido por otra causa, que por un pleno conocimiento del mal me-todo, y peor organizacion de los tribunales ordinarios respecto de los pleitos, y especulaciones mari-timas, y mercantiles? La mul-titud de Consulados, que actualmen-te se estan exigiendo en las Capitales

y Puertos de las dos Americas; no
son todavia un buen desengaño
para los que quieran de que todas
las cosas vayan hoy por el mismo
orden con que fueron ahora diez
siglos, solo por conservar un res-
peto, y devocion indiscreta a la
antiguedad, ora sus usos, y dis-
posiciones sean acomodables al
estado actual de las cosas, ora no-
civas, y extravagantes? Lo primero
de que se hace mencion en las reales
cedulas de su ereccion es de esta
necesidad de separar de los ordina-
rios los Juzgados Consulares: este

en su comienzo, y primeras expre-
siones: " El considerable aumento,
" y extension, que ha tomado el co-
" mercio de America :::: ha dado
" motivo á repetidas instancias de
" varias Ciudades, y Puertos en soli-
" citud de que se erijan algunos Con-
" sulados en aquellos dominios,
" que protejan el trafico, y decidan
" breve, y sumariamente los pleitos
" mercantiles :::: Y considerando
" Yo que en el estado presente de las
" cosas, y segun la multitud, y
" frecuencia de las expediciones que
" salen para distintos Puertos, po-

„dician no bastar los dos unicos con-
„sulados de Lima y Mexico, man-
„de examinar:::: Examinado este
„importante asunto en mi Consejo
„de Estado, y vista una consulta que
„me habia hecho el Consejo de In-
„dias apoyando, y recomendando
„eficazmente las instancias, que
„habian dirigido:::: los comerci-
„antes de:::: Conformandome con
„lo expuesto en ella, y con el unifor-
„me dictamen del dicho mi Consejo
„de Estado; he venido en exigir, y
„por la presente erijo en:::: un
„Consulado, y quiero::::„ De las

„quales expresiones se infiere:
que el considerable aumento en el
Comercio exige, como por necesidad,
el establecimiento de Consulados:
que todos los Comerciantes de los
Reynos de America, han deseado
eficazmente la formacion de estos
Juzgados, y por la desecacion de su pre-
ser, que no les habia de aprobechar:
Se infiere, que dos Supremos Conse-
jos el de Estado, y el de aquellos
dominios han conocido su conve-
niencia, y aun su necesidad; y
por ultimo, que el Soberano se
ha convencido de esta verdad, y ha

11.

deferido benignamente á tan
justas suplicas.

Despues de todo esto, seria ya
temeridad el insistir en esta pres-
cripcion, y cerrar los ojos á tantas
demostraciones, quales son las que
justifican esta verdad de que voy
tratando. Y aunque por esta ra-
zon habia determinado concluir
aqui esta parte del Discurso, he
creido oportuno añadir otra consi-
deracion nueba, que realza extra-
ordinariamente el valor de las que
se han hecho hasta aqui, y es la
siguiente.

El Comercio, y la Navega-
cion no son como quiera unas pro-
fesiones, que puedan exercerse por
qualquier Ciudadano, aunque ig-
nore sus principios, y sus reglas,
bien asi como las otras ocupaciones
comunes de un Estado, a que estan
aplicadas todas sus clases; sino una
profesion cientifica, que tiene sus
axiomas, sus reglas, su sistema,
en suma su particular naturaleza:
una profesion, que si se ha de exer-
cer dignamente, y con utilidad del
negociante, y de la nacion, exige

muchos conocimientos previos, y
talvez de mas interes, y considera-
cion, que otras Ciencias de las conoci-
das con este nombre: una profesion
finalmente, cuyas operaciones cu-
yas empresas, cuyas especulaciones
estan elavoradas con muchas
relaciones politicas, y con nociones
de otras ciencias, que tienen con ella
grande conexion.

Para entender esto con mas cla-
ridad se debe traer à la memoria lo
que se dixo al principio en quanto à
que el Comercio es el exercicio de los
Contratos, bien sea dentro de la

nacion, y se llama interno, ó bien con otras naciones, y se titula externo, y que este exercicio, ora sea el interno, ora el externo, es una de las fuentes principales de la prosperidad publica, y por esta razon la mas considerable de la economia; esto es, de aquella parte de la legislacion, que tiene por objeto tomar las mejores providencias para la felicidad del Estado en todo lo que no es contencioso, ó judicial, y comprende tres ramos importantisimos; a saber, tributos, policia, y prosperidad nacional.

esto supuesto, y dexando à un lado las dos primeras porque no hacen à nuestro proposito, conviene saber que la prosperidad publica nace de las Leyes, que se dirigen especial, y señaladamente à promover la riqueza, y poblacion del estado; entre las quales, y los medios de que se vale un buen Padre de familias para aumentar su caudal, no hay mas diferencia, que entre lo mas, y lo menos. De que se infiere que esta parte del Gobierno recae sobre los medios para hacer, que florezca, y rinda utilidad todo quanto dà

Asi la naturaleza en el territorio
del Reyno, y quanto puede pro-
ducir la industria, y trabajo de los
que le pueblan. En lo qual se vè bien
como el Comercio es la fuente prin-
cipal de esta misma prosperidad, por
què en vano habrà abundancia de
frutos, de primeras materias, y de
producciones naturales, faltando la
industria; esto es, faltando las
artes, los oficios, y las fabricas, en q.
se aprobechan aquellas producciones,
dandoles nuebas formas para los
usos de la vida; y en vano habrà
esta Industria, estas fabricas, y

estas artes, si falta el comercio;
esto es, si falta la circulacion de
estos frutos, y ventas telas: si falta
la extraccion; y consiguientemente,
si falta el fomento de estos indi-
viduos. De manera, que Agricult.ª
sin industria, industria sin co-
mercio, y comercio sin Agricultura,
é industria no pueden existir ja-
mas. Por cuya razon, estando esla-
bonadas entre si estas tres partes,
sin duda las mas principales
de la economia, ninguno puede
prosperar, y ser sabio en la una,
que no lo sea en las otras; y como

el comercio es la que perfecciona
el sistema economico por medio
de sus negociaciones, y contratos,
exige por lo mismo, que sus profe-
sores sepan todo lo correspondte
a la agricultura, a las artes, a las
fabricas, y a la industria.

Fuera cierto debe el co-
merciante estar cabal, y completa-
mente instruido en los idiomas
mas usados entre las naciones
mercantes, señaladamente en el
frances, é Ingles: debe instruirse
en la Geografia para saber donde
estan situadas las Naciones mer-
cantes, sus plazas, y Puertos: en la

historia natural de cada una
dellas para saber quales frutos
abundan, ó nacen en unas y qua-
les en otras; i en la civil, en la eco-
nómica, y en la moral para saber
quales son las fabricas mas opu-
lentas, quales los oficios, y las ar-
tes mas adelantadas, quales las
ferias, y mercados mas celebrados,
quales los cambios ó bancos publi-
cos de mas credito, quales las
monedas corrientes, quales los
pesos, y las medidas, quales los
reglamentos de policia, quales las

aduanas, ó los tributos, y derechos de introducion, y exportacion, quales sus costumbres, qual su religion; en suma qual el sistema economico, moral, y religioso de todas ellas para poder asumar a estos conocimientos sus empresas, y especulaciones, y calcular desde su Govierno con la posible seguridad la suerte de una expedicion en la qual talvez habra tenido que convinar un gran numero de estas relaciones para prepararse al-

guna utilidad sin exponerse
a que salgan vanas sus esperan-
zas, como le sucederia si previa-
mente no se hubiese ilustrado con
estos conocimientos.

Hay mas, y es, que el comer-
cio no se reduce solamente a com-
prar, y vender, sino, que compre-
hende otros muchos contratos,
y negociaciones complicadas, y
dificiles de entender, sobre las qua-
les debe recaer la legislacion mer-
cantil, y la instruccion del co-
merciante. Comprehende las compa-

ñas, Factorias, consignaciones, Fle-
tes, seguros, cambios, Bancos, abe-
rias, naufragios, prestamos, usu-
ras, y otros muchos tratados
encadauno de los quales hay sus
principios, sus reglas, su sistema:
hay en suma, su legislacion, que
les da forma, y determina la so-
lemnidad, que hade haber para
su celebracion, y los derechos que
nacen para los que mediaron,
ó tienen interes en ellos.

Consiguientemente, un
habil negociador debe estar

instruendo por principios en las
nociones siguientes: à saber:
que es compañia, como, quando,
de que modo, con quales condi-
ciones, por quanto tiempo se puede
contraer, y quales efectos produce?
que es seguro: de que modo, en
que casos, en quales mercaderias,
por qual precio, hasta quanto
tiempo puede durar, y quales
son los respectivos derechos que
de él nacen para el asegurador,
ó el dueño de la cosa asegurada:
que es cambio, que es avería, que
es prestamo, que es usura, que

son finalmente todos los con-
tratos antes insinuados, y qual
es la legislacion respectiva de
ellos. Cuyo conocimiento debe
comprehender, no solamente la
de su nacion, sino tambien la
de las otras á las quales dirige sus
expediciones: y he aqui la razon
porque, rebuelto todos estos conoci-
mientos debe tenerlo tambien de
los tratados de paces, alianza y
comercio que celebran las nacio-
nes extrangeras con la suya, y aun
las que celebran aquellas entre si:

de las desavenencias, que ocurren
entre algunas Potencias, sea con
el motivo, que fuere, y si por ellas
se puede temer algun rompimiento:
de los nuebos establecimientos de
Aduanas, Compañias de Comercio,
y Bancos publicos; de los privile-
gios concedidos por los Gobiernos
à este, ò aquel puerto, à esta, ò
àquella plaza: en una palabra,
de todos los acontecimientos, y
novedades politicas, asi publicas,
como interiores, que haya en
alguna nacion siempre que

puedan tener influxo en sus negociaciones; Profesion ardua, delicada, Cientifica sobretodo lo que se cree communmente! pero indispensable para exercer con utilidad propia, y del Estado, el Comercio, y la Contratacion.

Convencida la necesidad de que los Comerciantes hayan de instruirse por principios en todo lo que dejamos propuesto, se viene desde luego en conocimiento de la mayor ilustracion, que deberan tener en estas mismas materias los Jueces, y Tribunales, que

han de administrar Justicia
en las dudas que nazcan del exer-
cicio de estos Contratos; y hé aqui
la justa, y verdadera aplicacion
de este razonamiento, que acabo
de hacer al fin que me propuse ma-
nifestar. Porque á la verdad: ¿co-
mo podrá decidir con firmeza, y
seguridad una desavenencia que
ocurra entre una casa de Londres,
y otra de Cadiz con motivo de un
seguro, de un cambio, ó de una con-
signacion, el Juez que ignora lo
que son estos Contratos, y las par-

ticulares circunstancias de ambas
naciones, que á veces hacen variar
la resolucion sin dejar por eso de
ser justa? El Tribunal, ó los Jueces,
que ignoran las relaciones politicas,
que hay entre España, y Francia,
ó entre Holanda, y Rusia ¿como
podrán decidir sobre la validacion
de un contrato en que estan mez-
clados los intereses de estas quatro
naciones? ¿Como podrán declarar
si es, ó no usurario un empréstito
hecho por una casa de Madrid á
favor de otra de Paris, si ignoran

qual era el estado en que corrian
estas negociaciones en las dos plazas,
si habia, ó nó, abundancia de
numerario, si se temia algun rom-
pimiento, si habia otra nacion,
que offreciese mayores intereses, y
en summa si ignoran lo que dispo-
ne la legislacion Española, y aun
la francesa en quanto á esta clase
de negociaciones? no podran segu-
ramente, y de aqui naceria, que
á veces se declararian excesivos,
ó usurarios unos intereses, que bien
consideradas todas las circunstan-
cias del emprestito, apenas llegarian

ala medida delo Justo, y otras se sancionarian como arregla dos los que verdaderamente fueren injustos, y excesivos.

Esto que se ha dicho delas usuras, se puede, y debe entender delas otras negociaciones, que cada dia ocurren en la administracion de Justicia, y todo ello sirve para manifestar, que los Juzgados ordinarios no pueden conocer delas diferencias, y casos de Contratacion, y que la Jurisdicion Consular se ha separado dellos, porque con-

venia establecerla de otro modo
mas acomodado, y mas analogo
a las circunstancias del comercio,
y de la navegacion. Mas este modo,
planta, su organizacion tendrá
lugar muy oportuno en la ulti-
ma parte del Discurso; y sigui-
endo ahora la distribucion que
propuse al principio, falta solo
hacer ver en que consiste la ulti-
ma separacion, que abraza el
privilegio concedido al comercio,
a saber: el metodo, su orden
especial para conocer de los

pleitos, y asuntos propios de esta
profesion, y qual haya sido la
causa de su establecimiento. Para
cuya demostracion sobran testi-
monios, que explican bien qual
sea este orden, y qual el funda-
mento, que ha motivado su
formacion.

Una de las pocas leyes, que
insinué anteriormente habia en
el codigo de las partidas, que tra-
taban de la jurisdicion mercan-
til es cabalmente la que descubre
con mas claridad la razon que

buscamos al presente. He aqui
sus expresiones: „ En los Puertos
„ é en los otros logares, que son ri-
„ vera de la mar, suelen ser pues-
„ tos Juzgadores ante quien vie-
„ nen los de los Navios en pleito so-
„ bre el precio dellas, é sobre las
„ cosas que echan en la mar,
„ ó sobre otra cosa qualquier: é
„ por ende decimos, que estos Juz-
„ gadores atales deben aguardar,
„ que los oyan, é los libren llana-
„ mente sin libelo, é lo mejor, é
„ mas aina, que pudieren, é

„sin escatima ninguna, è sin
„alongamiento, de manera que
„non pierdan sus cosas, nin su
„viage por tardacion, nin por
„alongamiento: pensando en
„saber la verdad en las cosas dich-
„dosas que acaescieren à ellos
„en los pleitos con los maestros, ò con
„los Sennores de la nave, ò con los
„otros omes buenos, que se acerta-
„ren, y porque mas ciertamente,
„è mejor puedan saber la verdad::::
„è quando eso todo oviere catado
„en la manera, que es sobredicho,

„debe librar las contiendas, é dar
„su juicio en la manera, que
„entendiere, que lo debe facer„
De manera que ya en tiempo del
sabio Rey se conocia el interes,
que tenian los mercaderes, y nave-
gantes, en que sus contiendas, y
dudas se determinasen por un modo
breve, y sumario, y consiguiente-
mente diverso del orden, y me-
todo observado por la jurisdicion
ordinaria. El qual interes ha
sido cada dia mas conocido, y se
vé recomendado constantemente

en todas las ordenanzas de Consula-
dos antiguos y modernos, nacionā-
les, y estrangeros, en las quales
se refieren a un tiempo los males
que experimentaba el comercio
en el orden de sustanciacion ordi-
naria, y las ventajas de lo que se
substituia en su lugar, propio pa-
ra alejar aquellos inconvenien-
tes. En la Real cedula de ereccion
del Consulado de Burgos en 1494
se dice: „ Porque bien sabiamos
„ que los pleitos que se movian en-
„ tre mercaderes de semejantes cosas

„como las susodichas, nunca se
„concluian, ni fenecian porque
„se presentaban escritos, y libelos
„de Letrados, por manera, que
„por mal pleito, que fuese, los
„sostenian los Letrados, de manera
„que los hacian inmortales, lo qual,
„dice, que era en gran daño, y
„perjuicio de la mercaderia, y
„que de ello se causaba, que los
„unos mercaderes tenian poca
„confianza de los otros, y acaecia
„algunas veces quando un merca-
„der tenia una hacienda, y queria

„hacer mala verdad á otro. lo-
„ponia á pleito por quedarse con la
„tal hacienda::::„ En la del Con-
sulado de Sevilla del año de 1544.
se dice tambien:„:::: guardando-
„la justicia á las partes, y conoci-
„endo, y determinando la dicha
„causa por estilo de entre mer-
„caderes, sin libelo, ni escritos
„de Abogados, salvo solamente
„la verdad sabida, y la buena fe
„guardada como entre mercaderes,„
„sin dar lugar á luengas de mali-
„cia, ni á plazo, ni á dilaciones

"de Abogados" generalmente en
todas ellas casi no hay un periodo
en que no se repruebe el orden
judicial del foro, y se recomiende
el nuevo que establecian para los
Corrales.

Pero prescindamos de la auto-
ridad, y veamos solo si la razon
aprueba esta variacion, ó dife-
rencia. Como es cierto, que todos los
contratos, y desavenencias, que hay,
ó puede haber, entre los ciudadanos,
deben medirse por las mismas re-
glas á que debieron ajustarse, quan-
do se celebraron los pactos, ó

convenciones de que nacen las
dudas; y tambien lo es que si el
establecimiento de los Juicios no
ha tenido otro objeto que separar
los males, que padecerian la causa
publica, y los individuos interesa-
dos, mediante la incertidumbre
de sus derechos, y la suspension de la
propiedad, en tanto deberán ser
aquellos mas exactos, mas pun-
tuales, y mas breves en quanto el
asunto de que se trata exija esta
mayor puntualidad exactitud,
y brebedad. Pues siendo esto asi, como

lo es en realidad, descubierto he-
mos la razon, y convenimiento,
que buscabamos; porque en primer
lugar, el comercio nace de la ver-
dad, de la buena fee, y de la confi-
anza; y en segundo, es el que pade-
ceria mayores males de la suspen-
sion de sus negociaciones, y de la
incertidumbre de sus derechos, y
propiedad: Consiguientemente,
en el modo de conocer de sus pleitos
se debe atender señaladamente
al principio de la verdad sabida,
y buena fee guardada, y se debe

desechar toda formalidad con-
traria a este objeto, que pueda
producir las demoras, que tanto
se deben evitar en todo juicio, es-
pecialmente en el Consular.

Verdad, y buena fee: Confianza
mutua: amistad, sinceridad, y
buena correspondencia: estos son
los caracteres del comercio, y sin
ellos no puede subsistir, porque
no admite por su naturaleza otros
vinculos mas fuertes, ni otras
obligaciones, ni otros garantes
para la seguridad de sus empresas.

Ibirio: ¿ qual otro medio pue-
de hallar un Ciudadano Español
para vender en Inglaterra, ó
Rusia grandes cantidades de
frutos, y generos, que consignan-
dolas á un Ciudadano Ingles, ó
Ruso para que los venda, y le
embie su producto por letras de
cambio, ó empleado en otros fru-
tos, que puedan venderse con
utilidad en España? Un cam-
biante de Amsterdam, que acepta,
y paga letras giradas por otro de
Londres; ¿ qual otro medio puede

elegir para asegurar la satisfa-
ccion de este desembolso, que la
verdad, y buena fee del cambiante
de Londres, que aceptará, y pagará
tambien las letras que se libren
contra él? Dentro de una misma
Nacion, y aun dentro de una
misma plaza: ¿ quales formalida-
des, quales vinculos, puede haber
para que las negociaciones continuas
de los comerciantes queden asegu-
radas, y ellos no duden de que sus
empresas seran venturosas? A la
verdad, que ningunas; pues cosa bien

averiguada; que todos deben descan-
sar en la buena fee, y mutua cor-
respondencia; pues de otro modo
no fiarian sus unos de otros,
ni arriesgarian las expediciones,
ni la venta de sus frutos, y generos,
y por consiguiente naceria un trastorno, y
desconfianza general, origen in-
falible de miseria, y pobreza. En
tal caso, esto es, desconocida la bue-
na fee, y confianza mutua, sola-
mente se podria comerciar quando
el dueño de las mercaderias las
condujere él mismo al Puerto
en que debieran venderse: quando

la venta se hiciese al contado, y quando él mismo volviese á traer á su casa el dinero, que le hubiese producido su negociación; y ya se ve, que todo esto enbuelve mil dificultades insuperables, que reducirian el extendido comercio, y navegacion, que hay en el dia á un numero mui pequeño de expediciones en grave mengua de la prosperidad nacional.

De aquí se infiere, que si los pleitos, y diferencias, que naciesen de estas negociaciones se hubiesen de remediar por las formalidades,

ō Votos ordinarios, se eternizarian,
an, y consiguientemente traerian
la ruina del comercio, porque en
sustancia se admitia un principio
opuesto al que sirve de fundamento
para la celebracion de los contratos
de que proceden estos mismos plei-
tos, y desavenencias. Y asi es mui
puesto en razon, que en el orden
judicial para su decision, sola
mente se atienda à la verdad, y
à lo que dicta la razon, y que con
tal que no se violen las maximas
esenciales de todo juicio, quales

con la citacion, y audiencia de
todos los interesados, todo lo demas
se deva atienda. Busquese en ho-
rabuena la verdad, oiganse los
que tengan interes en el pleito;
admitanse las pruebas, y las ex-
cepciones que propongan; pero
todo esto sea sin sugecion a termi-
nos, articulados del juicio, ni a
solemnidades embarazosas: en
suma quede a la prudencia, y
consideracion de los Jueces com-
lares decidir el pleito quando
tengan, o juzguen tener los

conocimientos necesarios para
hacerlo con justificacion; y sea
indiferente, que las pruebas se
hayan ofrecido en este, ò en aquel
tiempo del juicio; que las excep-
ciones se hayan propuesto antes,
ò despues de la contestacion, de
este, ò de aquel modo: y por
ultimo que se haya presentado,
ò no cierto numero de libelos,
ò alegaciones à nombre de los
interesados. Pues aunque es cier-
to, que este Stilo puntual, y exacto
admitido por los Juzgadores ordina-
(rios

no tiene otro principio, que
el deseo de arreglar la economia
de los Juicios, y fixar el orden
que se ha creido mas proporcionado
para descubrir la verdad, tambien
lo es, que en el dia este orden,
ò solemnidad se ha convertido
en un pretexto para dilaciones
maliciosas, y sirve para obscure-
cer la verdad mas bien, que para
descubrirla. Fuera de que, aten-
didas las particulares circuns-
tancias del Comercio, este metodo
seria opuesto á sus adelantami-
entos, por mas, que su instituto

sea justo, y sea favorable à los mismos litigantes. Y en prueba de ello, vease si quando se trata de una bancarrota, de la consignacion de un buque, de la legitimidad de una factura, de la liquidacion, y disolucion de una compañia, ó de otro qualquier asunto de esta clase podria seguirse el metodo ordinario sin menguia de los interesados, ó si convendria mas atender à la verdad, sea qual fuere el medio de descubrirla. Si lo primero, se formará un concurso; se embar-

garán, y sequestrarán los bienes
del fallido; alegarán los acreedores
sus respectivos derechos, y acciones;
habrá pruebas, graduacion de
creditos, y articulos; el pleito se
enmarañará; la verdad se obs-
curecerá; los gastos Judiciales se
multiplicarán extraordinariamen-
mente; y el resultado de todo esto
será, que los acreehedores, despues
de mucho tiempo, è impensas, per-
cibirán una pequeña parte de
sus creditos, y el deudor despojado
de sus bienes, y caudal, padecerá
la Ruina de su Comercio; quedará

sin bienes con que volver á fomen-
tarse, y ser ciudadano util á la
patria; y tendrá el desconsuelo
de que el sacrificio de sus bienes,
y fortuna no haya sido bastante
para verse libre de las mismas
deudas, que motivaron su des-
gracia.

Si se admite el metodo arvitra-
rio, que dictan la razon, y la
buena fee, ya serán muy distin-
tos los efectos, que naceran de
aquí. Porque en este caso, el
juicio se simplificará quanto
sea posible, se omitirán las

formalidades embarazosas de un concurso ordinario, se atenderá mas al bien, y restablecimiento del deudor, que á la satisfaccion completa de los acreedores, y todo esto se hará sin gastos considerables, y en el menos tiempo posible.

He aqui en pocas palabras el metodo, que siguen los consulados en los pleitos de esta clase, y se comprehenderá la enorme distancia que hay entre este, y el comun, ú ordinario, y si hay razon para recomendar la preferencia, y ventajas del uno sobre

el otro. Un mercader de Barce-
lona padece la desgracia de que el
Navio que conducia la mayor parte
de su caudal, se sumerja, ó dé
en manos de enemigos, y queda
ya sin fondos propios para conti-
nuar su giro, y expediciones.
Para llenar este hueco toma din.
á premio, libra letras de cambio
contra sus Corresponsales en
otras plazas, y en fin se vale de
otros medios para que no se in-
terrumpan sus especulaciones;
pero su desgracia se continua,
y estas nuebas expediciones

en cuya buena suerte confiaba,
se desvanecen por uno solo, ó
muchos, y frecuentes accidentes,
que ocurren en el comercio, y la
navegacion, y queda reducido
àl extremo de tener, que declararse
en quiebra. En esta àmarga si-
tuacion àcude al consulado, y pre-
senta dos Memorias de sus deudas,
y bienes: El tribunal convoca
todos los àcrehedores, les noticia
esta novedad, y los excita para
que concedan al fallido alguna
espera, ó bién le perdonen desde
luego parte de sus creditos, distri-

buyendo entre si las existencias,
que hayan quedado, segun fueren
las circunstancias en que se hallare
el deudor; à saber, dandole espera,
si se cree, que de este modo podrà
habilitarse, y ponerse en estado
de satisfacer cumplidamente todas
sus deudas, ò perdonandole alguna
parte de ellas, si se conoce, que
en el estado à que lo ha reducido
su desgracia, no podrà ya res-
tablecerse, y consiguientemente,
que no hay otro recurso, que
distribuir las existencias entre
todos, segun una justa, y pru-

dente graduacion. En qualquiera de estos dos casos se nombra un individuo que represente la masa de acreedores; y pida lo que convenga al bien de todos; y esto con el fin de que el deudor, en quanto se ofrezca, no tenga que entenderse sino con el Sindico; que asi se titula esta persona, que reune en si la representacion de todos.

Si los acreedores no se conforman con la espera (lo qual se decide inmediatamente) se procede desde luego al examen de los

creditos, y acciones, y à su graduacion, todo ello brevissimamente, y en terminos de que cada uno perciba sin demora la porcion, que le corresponde, segun el grado, que se haya dado à su credito, como no se interponga recurso de apelacion al Juzgado de alzadas, ò al supremo Consejo de la Guerra en sus respectivos casos, pues entonces hay esta nueba dilacion, que es irremediable, pero que tambien se economiza quanto es posible, para que sea menos nociva. De

manera, que por este medio se con-
sigue siempre uno de dos bienes:
ó que el negociante fallido florezca
inmediatamente en medio de su
amargura, casi sin intermision
en su giro, mediante la espera, que le
conceden los acrehedores; ó que se sa-
tisfaga á estos sin gastos, ni de-
moras, dejando desembarazado al
deudor, y libre de importunas re-
convenciones, mediante el perdon,
ó baja que se le hace quando se conoce,
que la espera no serbiria para pro-
moverlo nuebamente. Es cierto es lo
que sucede, y se observa en un con-

curso de acreedores, ó bancarrota de una casa de Comercio; que es como si digeramos, en el asunto mas complicado que puede ofrecerse en un tribunal, y en el qual no seria reparable se procediese con mayor dilacion, ó solemnidad; dicho se está, que en los otros asuntos de menor interes será mas facil seguirlo, y observarlo, pues no son juicios universales como el concurso, ó quiebra.

Para conocer la diferencia que hay entre los dos metodos, compararemos ahora este que acabo de

manifestar, aunque en conside-
sima miniatura, con el ordinario,
y comun: observemos, quales son
las solemnidades prevenidas para
la substanciacion de estos Juicios:
meditemos, que es lo que sucede en
los Juzgados Civiles, y qual es la
suerte, que generalmente tienen
en ellos assi los fallidos, como sus
acreedores, y hallaremos tanta for-
malidad, y diligencias, y terminos,
y rodeos, que el deudor nunca pue-
de volver a su antigua riqueza,
y pocas veces consiguen los acreedores

seles satisfagan sus creditos: lo-
qual acredita la experiencia cada
día, y con demasiada freqüencia.

Mas no se crea por esto, q. los
los consulados, ó mas bien, los Jueces
de que se componen estos tribunales
tienen facultad amplia para co-
nocer, y decidir en los asuntos mer-
cantiles, segun les parezca, sin
consultar regla alguna, que modere
sus deliveraciones: ni se piense tam-
poco, que quando se alejan ciertos
juicios los ritos, y solemnidades or-
dinarias, se excluyen los primeros
principios de la justicia natural,

y por la equidad, no por ciento. Los
Consules deben arrimarse à las
maximas esenciales del todo Juicio:
deben arreglar las providencias à sus
leyes constitucionales, no solo en lo
sustancial de las deciciones, sino tam-
bien en el modo de preparar, y orde-
nar los Juicios: en suma, deben
desechar los abusos, marañas, in-
trigas, y manejos viciosos, que los
rabulas, y los causidicos han in-
troducido en el foro, corrompiendo
la verdadera, y sana intencion
de las Leyes.

Se podrá decir, que el consu-

Clado

cumple con saber la verdad de qualquier modo, y con guardar la buena fee aunque no hagan uso de los medios autorizados por el uso constante, y uniforme de los tribunales; pero ¿sera buscar la verdad, decidir en un pleito, ó desavenencia, que haya entre dos mercaderes, oyendo á uno solo? ¿no dando termino para, que justifiquen los hechos, que alegan en favor de su respectiva solicitud? ¿negandose á conceder los testimonios, y diligencias, que realmente conducen al intento de los litigantes? ¿inclinandose á veces á favor del

reo, con grave mengua del acreedor, que puede tener mui justa causa para no convenir en la espera q̃ aquel solicita? ¿Se dirá con razon, que el Consulado guarda la buena fee, y busca la verdad quando dá su ultima deliveracion sin citar previamente los interezados? ¿llebando apuro, y deviendo efecto sus providencias antes que se acabe el termino regular concedido para la apelacion? ¿no admitiendo los recursos, que se preparan para la Superioridad, quando en ellos hay todo lo que debe haber, segun

la ley positiva, y los dictamenes
de la razon? No lo seria en verdad.
Deben los Juezes Consulares pro-
ceder con mucha meditacion, y ma-
durez en el conocimiento de estos
asuntos, poniendo gran cuidado
en la conciliacion de estos dos ex-
tremos; à saber; de la sencillez,
candor, y brevedad en el conocimi-
ento de los juicios, y de la exac-
titud, y observancia de las ma-
ximas esenciales, que nacen de
la Justicia, y de la equidad: Qu-
ando se alegen de esta conside-
racion, y se degen dominar de

una pasion, ó de un celo indis-
creto, sucederá, que esta misma
franqueza, y libertad en que los
dexa la ley, confiando á su prud.a
y buen juicio la eleccion de los
medios proporcionados para des-
cubrir la verdad, se convertirá
en trastorno, y desarreglo, y de
esta sustanciacion vaga y arbi-
traria nacerá una obscuridad
opuesta al verdad.o instituto
de estos Juzgados. Digo esto, pa-
ra que se vea como un estable-
cimiento util, y provechoso, fun-

dado sobre principios justos, y prudentes, puede padecer vicisitudes, y viciarse, y venir à ser destructor del mismo edificio, q̃ se confiára à su celo, y patriotismo. De otro modo; esto es, siguiendo los Jueces Consulares la maxima, que antes he propuesto; ¿Como se podrá negar la solida, y verdadera utilidad de su instituto? No parece creible haya una sola persona, que despues de meditar sobre el origen de estos Tribunales, y el ancho, y

espacioso campo, que ofrecen al patriotismo, è instruccion de sus Jueces para poder hacer la feliz-idad de su nacion, no los recom-ende vigorosamente, y conven-ga desde luego en que su ereccion con independencia de la jurisdi-cion ordinaria es muy justa, y muy proporcionada para pro-mover la prosperidad nacional, que es la parte mas considerable de la èconomia

Parte tercera

Estos tribunales tienen se-

ñalados por la ley los terminos
de su jurisdicion: que es lo mismo,
que si digeramos, la ley determina
la competencia de estos tribunales,
y por eso, es, que quando se trata
de manifestar, qual, y quanta es
su Jurisdicion, parece cosa muy
facil de hacer, y empresa de poco
momento; y en verdad, que no lo es.
La Jurisdicion consular, aunque
es privilegiada, y trae su origen
de ciertas epocas, en las quales se
dió regla à su conocimiento por
medio de instrucciones, reglamen-
tos

o leyes especiales, está recomendada
por el derecho de gentes, y por la
economía; que son otros dos prin-
cipios, ú orígenes de su competen-
cia, y autoridad; y por lo mismo
no basta saber quales son los dros.,
que la han concedido aquellos pri-
vilegios, sino que es indispensable
meditar acerca de los que nacen
de la economía, y mutua convencion
de las naciones, como que de unos,
y otros se compone el capital (lla
memoslo así) de su jurisdiccion.
Tanto la que trae su origen del

derecho positivo, como la que
le tiene en el de gentes, y en la
economía, comprehende dos
partes mui principales, que son
la contenciosa, y la económica,
ô gubernativa; como si dijéramos
los consulados no solamente tie-
nen autoridad para conocer en
juicio de los pleitos, y diferencias,
que traigan su origen de nego-
ciaciones mercantiles, sino tam-
bien para entender en otros asun-
tos diversos en los quales no hay
contencion, ni pleito, ni se trave-

nencia, y tienen por objeto la prosperidad nacional, que es su principal instituto. Si se consideran con respecto á la primera, son unos tribunales ordinarios con jurisdicion propia, independientes de otros qualesquiera, y exercen sus funciones con plena libertad por medio de subalternos, que hacen obedecer á todos los sugetos á su fuero, respetar de las otras clases del Estado, y aun de los otros tribunales, y magistrados. Si se consideran con respecto á la segunda;

estos, á la economica, y guberna-
tiva, son unos establecimientos
publicos á los quales confia el Go-
bierno la execucion de todas las
medidas, y providencias q̃ pueden
promover el Comercio, la nave-
gacion, y las Artes, á lo menos en
el termino ó territorio de su
Jurisdicion. El examen de estas
dos partes tan señaladas, mos-
trará bien quan amplia es la
Jurisdicion Consular, y quan
proporcionada para que los Jue-
ces que la exercen, y administran,

si tienen instruccion, y Patrio-
tismo, puedan hacer la felicidad
de innumerables ciudadanos, y
consiguientemente de toda la
nacion.

Si los consulados fueren un
privilegio personal de los profeso-
res del comercio, y la navegacion,
solamente podrian conocer de los
pleitos que hubiere entre ellos;
y esto quando procediesen de
negociaciones puramente mer-
cantiles, bien asi como sucede
en los otros fueros, o jurisdiccio-
(nes

privilegiadas, que se han establecido solo con el fin de hacer bién, y merced á algun Cuerpo, ó Comunidad, ó á una clase benemerita de l estado; y la razon de esto es, porque los privilegios, como que son excepciones de la regla gral, no deben estenderse á mas que á lo determinado expresamente por el superior, y en quanto sea necesario para cumplir el fin de su concesion.

Mas si se conceden señaladamente para promover algunas

profesiones, ó establecimientos pu-
blicos, no se hace merito del inte-
res, que los profesores, ó individuos
adquieren por este medio, sino
del que tiene toda la Nacion en
que estas profesiones se adelanten,
y perfeccionen; por lo qual, todo lo
que sea conducente á este proposito,
se halla comprehendido en el pri-
vilegio, y el tribunal puede conocer
de estos pleitos, ó asuntos aunque
los Ciudadanos, que tienen interes
en ellos, no sean del Gremio de los
que se exercitan unicamente

enesta clase de asuntos. En una palabra: Si el privilegio es conce-dido por atencion à la misma cosa, y no por respeto à la persona, no-cesita hasta que se haya consultado al interes de aquella, y es consigui-ente, comprehende la facultad de hacer quanto conduzca al mismo fin. Pues bien: esto es lo que cabalmente succede con el comercio, y con la Jurisdicion consular. Ella no se ha establecido solamen-te por contemplacion de los comer-ciantes, sino por el bien de la

nacion; por facilitar el comercio,
y la industria; porque fomen-
tandose el comercio, y la industria,
se fomentan las artes, y la agri-
cultura; y porque prosperando
la agricultura, y las artes, se con-
siga el fin principal de la legis-
lacion, que es la felicidad nacional.
De lo qual se infiere, que en del
comercio, esto es, de le exercicio de
los contratos, nace alguna duda,
ó desavenencia, que tenga conexion
con el instituto del consulado, este
será el tribunal, que déba conocer

de la tal duda, ó pleito.

Regularmente los Comerciantes de profesion son los que exercitan estos contratos, y son consiguientemente, los que son llebados con mas frecuencia ante los Jueces consulares, mas no por esto se podrá decir, que quando el dueño de la negociacion, ó del contrato, es de otra profesion, arte, ó exercicio deberá ser reconvenido en un tribunal diverso, solo porque su principal ocupacion no es el Comercio. Y es la razon de esto;

porque en aquel caso particular
ha exercido un Contrato, cuya
buena, ó malamente trasciende
á toda la nacion, y por consigui-
ente corresponde al conocimiento
del Consulado, el qual no es dado
á nadie, menguar, ó debilitar.
De otro modo: ¿no seria una
inconsequencia ridicula querer
separar de la Jurisdicion Consu-
lar un pleito en que se disputase
á cerca de una letra de cambio,
ó de otra qualquiera especula-
cion mercantil, solo porque el
dueño de la negociacion tenia

otro exercicio, ó estaba compre-
hendida en otra Clase del estado?
Siendo contrato el Comercio, y á él
Comercio conviene haya estos Juz-
gados, que conozcan de los pleitos,
y dudas, que proceden de su exer-
cicio; ¿no deberá ser indiferente,
que el actor sea Artesano, ó La-
brador, noble, ó plebeyo, rico, ó
pobre? Y sobre todo: ¿qual motivo
puede haber para que en esta
Jurisdicion no se observe lo mis-
mo que en la ordinaria, siendo
ambas hay unas mismas razones?

En la ordinaria se conoce de varios asuntos sin distincion de personas, ni de fueros, como sucede en ciertos, y determinados delitos, en la repeticion de salarios de sirvientes, arrendamientos de casas, y generalmente en todo lo que tiene relacion con la policia, y buen gobierno de los pueblos; y en verdad, que ningun Comerciante podrá huir de su Jurisdicion, ó desovedecer sus providencias. Pues; porque no deberá ser lo mismo en la Jurisdicion Consular especial, y señaladamente en las negociaciones, que pueden tener

influxo enla prosperidad del co-
mercio, ó delas artes? Su instituto
es promover la felicidad publica,
promoviendo el exercicio de los
contratos; y el modo de promover
este exercicio es, entre otros, el
conocimiento, y decision delas
dudas, y disputas, que nazcan de
él; con que siempre, que haya una
duda de esta clase, pertenecerá á su
Jurisdicion, sin que sea bastante
para alterar este orden la cali-
dad delas personas, que exercitaron
aquellos contratos. De quiere in-

feie, que el axioma, ó regla ge-
neral, que debe atenderse para
decidir quales asuntos son propios
de la jurisdiccion consular, y qua-
les de la ordinaria, es la siguiente:
todo pleito, ó desavenencia, que pro-
ceda de negociacion hecha por un
ciudadano con el spri de executar
los contratos, nace propiamente
del comercio, y se debe llebar al
tribunal Consular. He dicho: *Con
solo el spri de executar los contra-
tos*, por excluir las ventas, presta-
mos, y otros contratos, que hacen
los propietarios para despachar

sus frutos, y primeras materias,
porque estos no las hacen con el
fin de percibir mayor utilidad
en el hecho solo de venderlas, sino
porque no pueden hacer otro uso
de ellas: Como si dixeramos porque
el labrador, que vende los granos,
Aceyte, vino, y otros frutos; y el
ganadero que vende sus Lanas,
y reses, no lo hacen para que estas
ventas les produzcan una utilidad
distinta de la que rinden estos
mismos frutos considerados en su
primer valor, y estimacion, sino
porque es el unico medio de conse_

guir el premio de sus fatigas, y
sudores; y ya se ve, que esto no es
Comercio, ni industria, ni cosa,
que se le parezca.

El Comercio propiamente
es el exercicio de los contratos con
el fin de conseguir un producto, ó
utilidad diversa, ó separada de
la que produxo aquel fruto, ó ge-
nero quando se alzó de la tierra,
y salió de las manos del propieta-
rio. Por esta razon es comerciante
el ciudadano, que compra á este
los frutos, para venderlos segunda,
tercera, y las mas veces, que pueda,

con voluntad, y deseo de que cada
venta le rinda nueba utilidad;
y el mismo modo será negociacion
mercantil, la que se haga con el
fin explicado, ora sea por perso-
nas aplicadas solamente à esta
profesion, ora por otros, cuyo
exercicio sea diverso. Porque bien
podrá ser, que un labrador, un
ârtista, un militar, un magis-
trado compren cierta porcion
de aceites, para venderlos quando
tengan mayor precio, ó para
embiarlos à otros paises donde
sea mayor su estimacion, sin

que por esto degen de ser labradores,
artesanos, militares, y magis-
trados; pero sin embargo la ne-
gociacion es mercantil, es exer-
citar un contrato como lo es el fin
de que este exercicio rinda utili-
dad: consiguientemente, si de
esta venta nace algun pleito,
se deberá llebar al tribunal
Consular, cuyo objeto es la direc-
cion de estas negociaciones, y la
administracion de Justicia en
los casos dudosos, que proceden
de ellas; y entonces el labrador,

el Asentista, y el Magistrado serán
traidos a este mismo Tribunal
para que propongan en él sus accio-
nes, y derechos, y se decida la disputa
por el orden especial admitido
en esta Jurisdiccion.

Dixe, que no se entendía
por venta mercantil la que ha-
cen los propietarios por primera
vez respecto de sus frutos, y ahora
añado, que se traería muchos in-
convenientes a la causa publica,
entenderlo de otro modo, porque
en tal caso la Jurisdiccion Consular

se alzaria con todo el conocimiento, que hoy corresponde à la ordinaria; especialmente en materias Civiles, supuesto que una gran parte, ò la mayor de los pleitos, que en ella se siguen, y determinan, nacen de estas ventas hechas sin voluntad, ò deseo de comerciar, lo qual seria muy violento, y distraeria notablemente la atencion de los Consulados. Tampoco se debe entender por negociacion mercantil la que se hace por un Ciudadano, q

vende genero, ó frutos al mismo
que los ha de consumir, porque
en este caso el comprador no trata
de que el fruto, ó genero vendido le
produzca nueba utilidad, sino de
satisfacer sus necesidades; de que se
infiere, que no habiendo en este caso
exercicio de Contrato, no hay co-
mercio, ni competencia de la Pri-
vidicion consular. Y he aqui la
razon porque segun lo que acabo
de proponer, podrá succeder mui
bien que esta negociacion hechas por
un mismo Ciudadano, sea una el

veces mercantil, y otras ordinaria.
Mercantil, la que haga, por exem-
plo, un fabricante, vendiendo à un
comerciante algunas manufacturas
para que despues las vuelva à ven-
der, y percivir nueba utilidad; y
ordinaria quando las venda à
otro ciudadano, solo con el fin de
consumirlas en su propio uso.
En lo qual està bien determinada
la regla que se debe tener siempre
presente para saber en quales
casos las ventas hechas por los
ciudadanos sean, ò no comerciantes

ó profesion, estavan sugetas à la Jurisdicion Consular, y en yguales à la ordinaria.

Alguno podria oponer à estas reflexiones lo que expresan varias ordenanzas antiguas, y mo-dernas de nuestros Consulados quando determinan, ó explican la Jurisdicion que les compete; à saber, que su conocimiento sola-mente comprehende los mercaderes, y los contratos que estos hicieren entre si; pues segun estas expre-siones todo contrato que se hubiere hecho por otro individuo, que no

sea mercader, ó comerciante, aun
que realmente haya ido con el fin
de comerciar, porque vindo nuevas
utilidades, corresponderá á la
Jurisdiccion ordinaria. Asi pare-
ce lo persuaden las siguientes
palabras, que se hallan en la Rl.
cedula de ereccion del Consulado
de Burgos en 1494: „ Por la
„ presente damos licencia, poder, y
„ facultad, y jurisdiccion á los dhos
„ Prior, y Consules de los mercade-
„ res de la dicha ciudad de Burgos,
„ que agora son, y seran de aqui
„ adelante para, que tengan Juris-

„dicion de poder conocer, y conoz-
„can de las differencias, y debates
„que oviere entre mercader, y
„mercader, y sus compañeros, y
„factores, y sobre el traer de las
„mercaderias asi sobre compras
„y ventas::::„ Lo mismo viene à decir
en sustancia la real cedula de
execcion del Consulado de Sevilla
en 1544. estas son sus palabras:
„A los quales dhos Prior, y consules:..
„damos poder, y facultad para q̃ se
„tengan Jurisdicion::: entre mer-
„cader, y mercader, y compañia y
„factores asi sobre cambios:::„ Las

celebradas ordenanzas del Consulado de Bilbao dicen lo mismo en el capitulo 1.º a saber: „ Ponemos
„ por ordenanza, que el Prior, y
„ Consules:::: han de conocer:::: pri-
„ vativamente de todos los pleitos,
„ y diferencias de entre mercaderes,
„ y sus factores y compañeros. Sobre
„ sus negociaciones de comercio, com-
„ pras:::: „ Y finalmente, en todas
las R.s cedulas expedidas en estos
ultimos tiempos para la ereccion
de Consulados en varios Puertos
de España, é Indias quando se
determina la Jurisdicion, que se les

concede, casi no se usan otras
expresiones que las siguientes::::
" y conocerán privativamente
" de todos los pleitos, y diferencias
" que ocurran entre comerciantes --
" y comerciantes sus compañeros,
" y factores:::: Mas esta oposicion,
que al parecer nace de las palabras
que dejo referidas, se desvanece
facilmente con dos razones muy
principales que explican bien
su sentido. La primera es, que estas
ordenanzas quando determinan,
que los pleitos, y diferencias de q.

hayan de conocer los consulados, sean
los que ocurran entre mercaderes,
sus compañeros, y factores, no ex-
cluyeron, ni pensaron en excluir
los que traigan su origen de otras
qualesquiera personas; solamente
se tubo en consideracion, que por
lo general todas estas negociaciones,
y los pleitos, que de ellos nacen,
tienen su principio entre merca-
deres de profesion, porque en España,
especialmente en tiempos antiguos,
casi nunca se verificava, que em-
prendan negociaciones mercantiles

un ciudadano, que esté aplicado
á otra profesion, ó exercicio: nun-
ca, ó mui rara vez se vé entre
nosotros, que el mismo propieta-
rio fabricante, ó artesano haga
expediciones de Comercio con sus
frutos, y manufacturas, ya em-
biandolas á otros paises para su
venta, ó yá conservandolas para
quando llegue una epoca venturo-
sa en que pueda venderlas con ma-
yor estimacion, que al tiempo de la
cosecha, ó de concluir su construc-
cion. Fuera de que, como todas
estas ordenanzas, y las execcion de los

consulados, han sido efecto de las instancias de los mercaderes, y comerciantes, quando llegaba el caso de acceder à su suplicas, explicando la jurisdicion de estos tribunales, se decia: Conoceràn de los pleitos, que ocurran entre mercaderes; como si se digera, conoceran de los pleitos mercantiles, que hasta aqui han correspondido à la Jurisdicion Ordinaria, y de la qual han recivido tantos males por la dilacion, &c. Se concede esta gracia à los mercaderes; à saber, que de sus pleitos conozcan los

Consulados. De manera que la circunstancia de ser los mercaderes los unicos, que exercian los contratos, y negociaciones de Comercio, por una parte, y por otra la de ser ellos los que solicitaban el establecimiento de estos Juzgados, que es la segunda razon con que se satisface la objecion propuesta, fue la causa de que solamente se hablase de ellos en las citadas R.s cedulas, y ordenanzas. Y en prueba de que esto no fue con animo de excluir de su conocimiento los pleitos, que hubiese entre personas no adictas a esta

profesion; tenemos el siguiente
testimonio de las ordenanzas del
antiguo Consulado de Sevilla, q̃ (sic)
dicen: " ordenamos, que en los
" negocios, que al dicho Consulado
" vinieren, se guarde la orden si-
" guiente: Que qualquiera persona
" de la dicha universidad (habla
" del Gremio de mercaderes) ó fuera
" de ella que viniere á poner pleito,
" ó demanda ante los dichos Prior,
" y Consules ... " Tenemos tambien
una explicacion de esto mismo, y
sin duda con mayor extension, y
claridad en las ordenanzas de Lima 14.

de Granada, que determinando la
Competencia de los Consulados, dice
lo siguiente: » El Juez, y consules
» conoceran de las questiones por razon
» de ventas hechas por mercaderes,
» Artesanos, y fabricantes, assi de
» revender, ó trabajar en su profes-
» sion, como Sastres por razon de
» Estofas, Pasamanos, y otras forni-
» turas; pañaderos, y pasteleros
» por la arina; Albañiles por cal,
» y piedra, ladrillos, ó yeso; Carpin-
» teros, Ebanistas, Toneleros, Torneros,
» y carreteros por maderas; Cerra-
(geros,

"herradores, cuchilleros, y armeros,
" por hierro; y a sus otros de este tenor,"
Y en otra parte: Los Eclesiasticos, Ca-
" balleros, Labradores, viñaderos, y
" otros, podran ser citados por ra-
" zon de ventas de vinos, de granos,
" y otras producciones procedentes
" de cosecha propia:::: Si dichas
" ventas se hubieren hecho á mer-
" caderes, ó artesanos, que tengan
" oficio de vender" Y no se crea, q.e
la legislacion mercantil francesa
está organizada de diverso modo,
que la Española, pues en otros lugares
de la misma ordenanza se hallan

estas expresiones: „ Conoceran los dhos
„ Juez, y Consules de los mercaderes
„ de todas las causas, y litigios, que se
„ movieren en adelante entre merca-
„deres en materias de mercaderia
„ solamente„ fueron las mismas, que
hemos notado en nuestras ordenan-
zas. De lo qual se infiere, que en todas
ellas se atendria a lo que sucede con
mas frecuencia, esto es, se tenia presente,
que los mercaderes de profesion son los
que generalmente hacen los contratos,
y negocios de comercio, y por eso se ha-
blaba de ellos solamente; pero si alguna
vez hubiere algun contrato hecho

por otra persona de clase diversa;
su conocimiento seria propio del
Consulado como lo manifiestan las
ultimas palabras de la citada Ordenan-
za de Luis 14, y la del Consulado
de Sevilla.

Fuera de estas reglas generales
estan admitidos tambien en estos
tribunales otros principios, que son
comunes a toda Jurisdiccion quando
se trata de la competencia, o exten-
sion de su conocimiento, quales son
entre otros, el de que para no dividir
la continencia de la causa se daba
conocer en un mismo tribunal de los

pleitos, que esten unidos entre si;
y el de que los juicios universales
traigan asi los juicios particulares,
que hubiere contra el mismo deudor.
de manera que quando en un Consulado
se hubiere tratado, o estubiere tratan-
do de la propiedad contra alcassa por
razon de un contrato, cuyo conocimi-
ento le competa por derecho propio, de-
berá conocer tambien de otro qual-
quiera pleito que en un Juzgado or-
dinario se haya formado sobre la
posesion de la misma finca, aunque
el contrato, o negociacion de que ha-
ya nacido la duda, sea agena de la

Jurisdicion Consular. Del mismo modo,
si en un Consulado se estubiera tra-
tando de una bancarrota, y de la
graduacion de acreedores, que es uno
de los juicios universales, y separada-
mente acudiera un acreedor a pro-
poner su accion, o derecho en un
tribunal ordinario podria el Con-
sulado hacer traer al universal
este juicio particular aunque en
otras circunstancias no le compe-
tiere el conocimiento de ningun modo,
y esto seria asi porque los Juzgados
ordinarios, y qualesquiera otros

pueden hacer lo mismo ensus res-
pectivos casos, y es mui conforme
á razon que enel Consular se obser-
ve la misma regla, mayormente
quando esta disposicion tiene por
objeto el bien, y felicidad de los
deudores, y de la causa publica los
quales son tan recomendables en
un Consulado, como en otro qual-
quier Tribunal.

Propuestos yá los principios
convenientes para conocer la verdadª.
extension, y competencia de estos Juz-
gados en quanto á la Jurisdicion con-
tenciosa, corresponde ahora proponer

tambien el metodo, ù orden que deben observar en la formacion de estos Juicios para que se consiga el fin de su establecimiento, el qual orden se puede reducir comodamente à ciertas reglas ò principios generales, los quales no es dado à los Consulados alterar, ò variar en ningun caso, aunque les sea permitida la altera-cion en el modo, ò en el mecanismo de las formulas, y diligencias Vitua-les.

Primera regla, ò maxima ge-neral: Se prohive estrechamente la intervencion de Letrados en los

pleitos, y asuntos propios de la Juris-
dicion Consular, sean de mucha, ó
de poca consideracion, faciles de com-
prehender, ó embueltos en dudas,
y obscuridad: que prohive su in-
tervencion con tanto Vigor, que si
el tribunal presumiere estar diri-
gido por Letrado el escrito, instan-
cia, ó solicitud, que se le presenta
ànombre de un Ciudadano: sin
embargo de que solamente resulte
fúndado porente puede hacer de ofi-
cio, ó àinstancia del otro interesado,
que el litigante declare bajo de
Juramento si realmente ha inter-

viendo Abogado en el pleito, y puede desatender la solicitud si pareciere, que verdaderamente intervino; para la qual presumcion, ó sospecha de fraude puede dar causa el estilo con que esté formado el recurso, y aun la misma solicitud, que en él se deduzca.

Segunda: Si el asunto que produce el recurso, ó solicitud fuere de facil comprehension se observará el orden siguiente: El que se crea agraviado acudirá al tribunal, y expondrá lisa y llanamente el contrato, sus circunstancias, y el

agravio que padezca: inmediata-
mente será convocado el deudor,
y reconvenido personalmente acerca
del cumplimiento de su obligacion,
proponiendole para ello dos medios
mui oportunos, y mui suaves; a
saber, la transaccion, y el compro-
miso; dirigidos ambos á impedir
la formacion de un juicio, y a faci-
litar el cumplimiento del con-
trato. Si el acreedor, y deudor no
se avinieren á ninguno de estos
dos partidos, el tribunal los man-
dará retirar, y decidirá desde

luego en los terminos, que estime convenientes aprobechandose de la instruccion, que habrá recivido en aquella misma Comparecencia, y alegaciones vervales de los interesados; y entonces su decision, impone fin al negocio.

Tercera: Si el pleito fuere mas complicado, porque la verdad no se pueda descubrir desde luego, y sea necesario admitir pruebas, y justificaciones, el actor presentará su alegacion, acompañada de todos los documentos, que conduzcan para su justificacion: Se trasladará

al reo, ó demandado para que los vea y responda, lo que tenga por conveniente en satisfacion a la solicitud, y fundamentos propuestos por el actor ofreciendo al mismo tiempo las pruebas que manifiesten la verdad, y justicia de su defensa, y en vista de todo el Tribunal decidirá como hallare por conveniente; todo lo qual se hará en un termino breve.

Sea el recurso de la clase que fuere: esto es, facil de entender, y decidir, ó mui enmarañado, se concluye, y fenece en el Consulado,

sin que haya remedio alguno para
dejar de obedecer la sentencia, qu-
ando la cantidad sobre que se ha
seguido el pleito no llega à la medida
propuesta por ordenanza; la qual
regla es varia, segun las particula-
res circunstancias de los mismos
consulados, pues en los de America
por lo comun suele ser bastante
pesos fuertes, y en otros de la Pe-
ninsula de menor cantidad, y por
lo mismo se debe estar à lo determi-
nado por sus respectivas ordenanzas.

Quinta: quando la cantidad,
que se disputa excediere de la medida

señalada porlaley sepermite al agraviado elrecurso deapelacion para el tribunal Superior inmediato, queseintitula de alzadas, y se compone de un Juez permanente, y dos acompañados, ò Colegas, que elige èl mismo entre quatro, que leproponen los dos interesados para este efecto. El Juez permanente en unas plazas es el Governador, en otras el Corregidor: Hai algunos queno tienen mas encargo que este, como en Cadiz: hay los que son Decanos dela Audiencia Territorial, como en muchos deAmerica; y los hay tambien, quelo tienen anexo

de otro empleo principal del mismo
Pueblo; de que es un exemplar el
Asistente de Sevilla Juez de alzadas
de aquel Consulado. Los Colegas, ó
acompañados deben ser hombres de
instruccion, seso, prudencia, y con-
dal conocido, sobre todo dedicados
á la profesion del Comercio. Estos, y
el Juez permanente observan en
el conocimiento, y determinacion
de las causas el mismo orden, y solem-
nidad que los Consulados, y deben
cuidar de la prontitud en el despa-
cho de los pleitos, midiendo sus deciciones

por las reglas mismas que hasta aqui hemos propuesto.

Sexta: Si la sentencia del tribunal de Alzadas confirmare la del consulado, produce executoria; es decir: se debe executar inmediatamente porque no se admite ya ningun recurso, especialmente de los ordinarios, como apelacion, ó suplica: pero si revocare la de primera instancia, se puede suplicar al mismo Juzgado, á fin de que se vuelva á ver el asunto, y se decida nuebamente; para lo qual no suben ya los dos

primeros acompañados, ó Colegas, y los interesados volverán á poner otros quatro individuos por mitad para q.e el Juez elixa dos entre ellos, con los quales conozca de aquella nueba instancia: Pero de la sentencia que en este caso dieren los tres referidos, no hay ya recurso alguno, y debe executarse inmediatamente.

Septima: Fenecidos los pleitos por este orden en el Juzgado de alzada, no queda ya mas recurso para los que se crean agraviados, que el de nulidad, é injusticia notoria en sus respectivos casos. Debiendo

tenerse presente, que si todos, ó alguno de los interesados en el pleito fueren extrangeros, se omite el medio del Juzgado de Alzadas, y las apelaciones se traen derechamente de los Consulados, al Consejo de la Guerra, donde se vé, y determina en segunda instancia, y tambien en grado de revista, si alguno suplicare de la sentencia de vista: todo esto en virtud de privilegio concedido à los extrangeros para que la Jurisdicion Militar sola sea la que conozca de sus pleitos. Fuera de esto,

los otros recursos, que van expre-
sados corresponden al Consejo de las
Indias por regla general; y todos
deben interponerse observando si-
empre este orden, y esta graduacion.
Por donde se viene en conocimiento
de que la frecuencia de acudir à
qualquiera de los dos referidos con-
sejos, con recursos vagos, y à los qua-
les solo se puede aplicar el titulo de
recursos de quexa, es ilegitima, y
trastorna el orden establecido por
derecho, porque admitidos por la
Superioridad, se traen en primer lugar

para interrumpir la legitima Ju-
risdicion de los Consulados, y desva-
necer sus providencias, y en segundo
para enmarañar los asuntos, obs-
curecer la verdad, e implicar muchos
tribunales à un tiempo; de lo qual
se sigue, que se comprometen muchas
veces las respectivas facultades, y
decoro de unos, y otros; y lo que es
mas sensible, que se olvida, y desa-
tiende el instituto principal de
estos Juzgados con grave mengua
del Comercio, y de sus profesores.

Estas reglas contienen en

Sustancia todo quanto se halla dispuesto acerca de Vistos forenses, y solemnidades Judiciales en las varias ordenanzas de Consulado &c; y aunque en algunos se advierten practicas, que varian algo de lo que se ha propuesto, todavia se puede asegurar con fundamento, que es la mas observada en España, y America, y la mas prudente, y juiciosa.

He dicho anteriormente que los tribunales de Comercio tienen autoridad, y Jurisdicion para mas

que decidir pleitos, y propone
con este motivo la division desta
autoridad, en contenciosa, y econo-
mica. Habiendo pues, tratado de
la primera, solo nos queda que
discurrir, acerca de la segunda,
y para entender con claridad lo
mucho que se puede proponer sobre
esto, convendrá presentar por su
orden, y con separacion, los estable-
cimientos mas notables, y señala-
dos que pueden nacer desta auto-
ridad economica, los quales seran
como una muestra de su magnitud,

y extension.

La empresa primera, y la mas digna de que los Consulados apliquen à ella su autoridad, y poder, es la formacion de un codigo mercantil, tal, y tan perfecto, qual propuse en otro lugar, porque el cimiento de una buena administracion de Justicia, es sin duda el que haya buenas leyes, y que estén unidas en una coleccion, con metodo, y claridad. Y como en España no hay esta coleccion, ni aun Leyes proporcionadas

para la direccion del comercio-
en todas sus relaciones, y en extension-
ral podran los Juzgados Consula-
res seguir un sistema uniforme,
y constante en su administracion
publica, faltandoles las reglas-
a que deben ajustar sus delibera-
ciones. Y aunque hablando gene-
ralmente solo al soberano es dado
establecer leyes, y disponer sobre
su colocacion, y orden, todavia
queda mucha parte a los mismos
Consulados para formar su
codigo por ser propio de su insti-
tuto

promover los establecimientos
utiles al comercio, y navegacion,
qual lo es en verdad este, que pro-
ponemos. Fuera de que a ningun
Ciudadano, u hombre sabio es
prohivido proponer, y publicar
sus conocimientos, y observacio-
nes para mejorar la legislacion,
antes parece mui bien, y se hace
digno de premios, y alabanza.
Lo que hay es, que estas observa-
ciones, ó Proyectos de leyes, no
obligan hasta que el Gobierno
los haya admitido; y esto mismo

se haria enel caso propuesto, por
que los Consulados no podrian
regirse porel codigo mercantil,
que hubiesen formado, hasta q.
el soberano lo hubiese admitido,
y confirmado, y dadole su auto-
ridad, y sancion. Para lo qual
deberian antes detodo obtener per-
miso de S. M., assi de poder ofre-
cer, y publicar el premio para el
mejor plan de un codigo mercan-
til, que es por donde, segun in-
sinue anteriormente, debia
comenzarse este edificio. Podria

Suceder, que elevada la Suplica al Soberano, viniese en concederla con la prevencion de que el premio no se pudiese adjudicar por solo el dictamen, y juicio de los Consulados, sino por alguna Junta, que nombrarà à este efecto, y podria ser tambien que lo confiase enteramente al celo, è instruccion de estos tribunales; pero de qualquier modo que fuese, se procederia ya entonces àcerca con la legitimidad, y seguridad conveniente. De manera que adjudicado el premio, y propuesto como un modelo para

el codigo el plan que lo hubiere merecido ya no restaria otra cosa, que ir vistiendo aquel esqueleto, ó lebantando el edificio segun aquel plano, y alzado; para lo qual se podria elegir uno de los medios, que tambien he insinuado, y son, á saber: el ofrecimiento de un mucho premio, y mas considerable, para el que segun el plan premiado que se publicaria, formase desde luego el codigo; ó la creacion de una Junta, que entendiese en ello, distribuyendo el trabajo entre los individuos por

articulos, ò tratados, como se obser-
va en los cuerpos literarios, quando
emprenden obras deesta magni-
tud. Pero fuese este, ù otro qualquie-
ra; el medio quese abrazase para
el intento, quando este se huviese
conseguido se elevaria muebamte
al Soberano, y es casi seguro, que
lo confirmaria, y sancionaria;
y lo mandaria observar constante
mente en todos estos tribunales &.
Habiendo ya Codigo para la
buena administracion de Justicia
en los Consulados, deberian estos pro-
mover la instruccion de los Comer-

ciantes para que se evitasen muchos pleitos, fraudes, y desavenencias, y sobre todo esto para que se aumentasen las empresas, y expediciones mercantiles, y con ellas la prosperidad nacional; pero esta instruccion no habia de ser una misma para todas las clases de individuos, que dependen de cierta profesion, sino acomodada á las particulares circunstancias de las personas, y de su exercicio. Asi pudiendo dividirse en dos clases principales las que se comprehenden bajo la expresion

de Comerciantes: à saber, mercaderes, y navegantes, se sigue, que debián ser otros tantos los establecimientos destinados à instruir estos individuos en sus respectivas obligaciones, y cono-cimientos. Para los Nauticos podria haber una enseñanza publica en cada Puerto de már, especialmente donde hubiese consulado; y otra para los mercaderes en estos mismos, y à demas en las plazas principales de lo interior del Reyno, las quales enseñanzas, ò Escuelas debenian estar muy bien organizadas, y fundadas sobre buenos cimientos, para que

fuesen duraderas, y provechosas.
He aqui en pocas palabras algunas
observaciones mias acerca de este
proyecto. El consulado sostendria
con sus fondos los gastos necesarios
para la subsistencia de estas Esc.^las
publicas. Los Maestros, ó Cate-
draticos deberian serlo por oposi-
cion, y enseñarian graciosam.^te
á quantos quisiesen asistir, dirí-
giendo su enseñanza por algunos
de los buenos tratados, ó institucio-
nes economicas, y practicas, que
se han publicado en estos ultimos

tiempos, señaladamente en Fran-
cia, y en Inglaterra.

A la de Nautica deberian asistir cierto numero de años los que hubieran de emplear en la navegacion, y este numero seria mayor, ó menor segun la clase á que se hubiere de aplicar el individuo: la qual regla se guardaria tambien en lo formal, ó cientifico de la enseñanza, dando al Piloto, al Maestre, al Capitan, al marinero, y á las otras clases los conocimientos propios

este exercicio: todo esto conel
fin de que ninguno pudiera ig-
norar sus obligaciones, y se per-
feccionase este arte tan dificil,
y necesario.

A la de Comercio, ó economia
fuera de los que voluntariamente
quisieran asistir, deberian ir los
Comerciantes de todas clases, y todos
sus dependientes, observando siem-
pre la minima graduacion en el
numero de años, y calidad de la
doctrina; pero con la prevencion
indispensable de que no serian

admitidos àla matricula del con-
sulado, ni podrian obtener em-
pleos consulares entanto que no
hubiesen cumplido con esta asisten-
cia àla catedra de economia. Pa-
ra promover la instruccion con-
vendria ofrecer, y distribuir anu-
almente algunos premios entre
los mismos alumnos, y profesores,
que mas sobresaliesen en la apli-
cacion, y especialmente en la
bondad, y verdad de sus tratos,
y negociaciones. Y finalmente
podrian tomarse todas las medidas

conducentes à sacar ciertos estable-
cimientos las mayores ventajas po-
sibles, las quales serian tan grandes,
y considerables, que osaré afirmar
bastarian para que despertasemos,
y saliesemos de las nieblas, y obscu-
ridad en que estamos embueltos
respecto del comercio, y la navega-
cion, y nos hiciesemos formidables
à las naciones, que hoy nos dan
la ley en esta parte. Y de toda esta
gloria serian agentes los consula-
dos, si cumpliesen con el fin de su
establecimiento, y proporcionasen

estas Escuelas publicas bien dotadas, y surtidas de buenas colecciones de obras economicas, y nauticas, de maquinas, y de mapas, y planos.

Pero con esto solo no quedaria satisfecho completamente el instituto de estos Juzgados porque abraza otros muchos articulos tambien mui considerables. Tales son todos los que sirven para mejorar la agricultura, promover las fabricas, y facilitar la circulacion de frutos, y generos en lo interior, y exterior del Reyno, que es en lo

que consiste la industria, y el co-
mercio. En este resumen general
estan comprendidos los canales
de riego, y navegacion; el plantio
de arboles, y aumento de los montes
de bellota, ó de tala, y corta; la
construccion de buenos caminos, y
de Puentes en los Rios, y arroyos cau-
dalosos; la buena direccion de las
posadas, y mesones; el hacer limpiar,
ensanchar, y enderezar los Rios na-
vegables; la construccion de Bolsas
en los principales Puertos, y plazas
de Comercio, de almacenes, y graneros,

y sobre todo de Aduanas en que se custodien las mercancias; hacer labrar muelles proporcionados; tener repuestos de anclas, y pertrechos navales para los casos de necesidad; celar la fidelidad en los pesos, y medidas, que sirven para el Comercio; y finalmente el establecimiento de montes pios para socorro de los huerfanos, y viudas de los Comerciantes, ó vecinos matriculados, y aun para ellos mismos si vinieren á pobreza, y necesidad. Muchos de estos puntos parecerán á primera vista agenos

del conocimiento de los consulados; pero será quando no se atienda su verdadero instituto, pues este en sustancia, no es otro que el promover por todos los medios posibles el comercio, y la navegacion, y ya se vé que de todos los establecimientos propuestos, no hay uno siquiera, que no tenga mui grande conexion con este objeto. Consiguientemente si los consulados han de cumplir con él, como deben, les ha de ser permitida la execucion de los medios, que sirven para este fin.

Pero no es esta la causa de que los Consulados no hayan hecho, ni hagan en el dia, ninguno de estos proyectos; la causa verdadera es por que se ignoran comunmente las facultades de estos Juzgados, el fin de su establecimiento, y los medios de conseguirlo. Asi vemos, que quando un Consulado ha querido, y ha savido cumplir con su instituto, ha hecho obras de tal tamaño, que muestran bien el patriotismo, y generosidad de los que componian el tribunal en aquel tiempo: de lo

qual podria traer algunos exem-
plares, que lo comprobasen, pero sir-
va por todos la Bolsa, ò Casa lonja
de Sevilla, uno de los edificios mas
acabados, y magestuosos que hay en
España, construido por direccion del
antiguo Consulado de aquella ciudad,
y las obras hidraulicas, que ultima-
mente se han hecho en el rio Gua-
dalquivir para limpiarlo, y endere-
zar su corriente; todo à expen-
sas, y por direccion del nuevo Con-
sulado establecido en la misma
ciudad.

Hay mas, y es, que estos

tribunales tienen à su disposicion
crecidos fondos, y caudales, que po-
drian servir muí bien para la
execucion de estas empresas; cuya
falta communmente es la que desva-
nece los buenos proyectos; porque
à mas del medio porciento im-
puesto en las aduanas para su dota-
cion, cuyo producto casi siempre
es mayor, que los gastos ordinarios
del tribunal, tienen todos los
fondos, ò caudales de sus individuos
matriculados à los quales seria
mas util, y provechoso se invirtie-
sen sus contribuciones en obras de

esta clase, que nó en regocijos pu-
blicos, yenotros usos agenos del pri-
cipal establecimiento, y del patriotis-
mo, è ilustracion, que deben tener
los que componen estos cuerpos.

Tambien corresponde al
instituto de los Consulados mante-
ner correspondencia con los Consules
de la nacion Española, ù otras per-
sonas que residen en las plazas, y
Puertos extrangeros, para que les
comuniquen con prontitud, y verdad
todas las novedades, que puedan
influir en las expediciones del
Comercio, las quales deberian los

Consulados publicar inmediatamente para gobierno, y direccion de los Comerciantes, y marinos. Por este medio se sabrian los naufragios, que hubiesen acaecido, las presas que se hubiesen hecho, los nuevos impuestos en las Aduanas, la execcion de Bancos, de Compañias, y de casas particulares; las quiebras, ó bancarotas, el estado de los Cambios, el valor actual de los frutos, y generos, su abundancia, ó escasez, y los descubrimientos utiles, que se hiciesen en las artes, en las fabricas, y en la

navegacion: Todas las quales noticias autorizadas de este modo servirian, entre otras cosas para impedir la publicacion de muchas relaciones falsas, que aveces suelen propagarse maliciosamente con el fin de hacer baxar, ò subir los fondos publicos; ò el valor, y estimacion de las mercaderias, segun acomoda à los fines particulares de algun Comerciante malvado, è infiel.

Por este mismo orden se podria tratar de otros muchos establecimientos, que corresponden al instituto de los Consulados; pero

me dilataría demasiado, y los -
que acabo de proponer muestran
bien la dignidad de estos Cuerpos,
y el grande influxo que pueden,
y deben tener para promover la
prosperidad nacional. Esta vigi-
lancia, y celo por el bien público,
les está recomendada por sus orde-
nanzas, y reglamentos, y por repe-
tidas intimaciones del Gobierno,
las quales comprueban eficazmente
quanto dexo propuesto hasta aquí,
especialmente respecto de los Consula-
dos de América, en cuyas Reales
cedulas de ereccion se les propone,

y concede amplia facultad para
su execucion, segun se demuestra
por las expresiones siguientes,, La
,,proteccion, y fomento del comercio
,,será el cargo principal de esta
,,Junta (habla de una que debe ha-
,,ber con este obgeto, y se compone de
,,Prior, Consules, Consiliarios, Sindico,
,,Secretario, Contador, y tesorero) y
,,cumplirá con el procurando por
,,todos los medios posibles el adelan-
,,tamiento de la agricultura, la me-
,,jora en el cultivo, y beneficio de
,,los frutos, la introducion de las
,,Maquinas, y herramientas mas

" ventajosas, la facilidad en la circu-
" lacion interior, y en suma quanto
" parezca conducente al mayor aumento,
" y extension de todos los ramos de cul-
" tivo, y trafico: para lo qual cuida-
" ra de averiguar à menudo el estado
" de dichos ramos en las Provincias de su
" distrito por medio de los diputados
" que tenga en ellas, ó de otras perso-
" nas, ó cuerpos con quienes entable
" correspondencia, à este fin, y me
" hara presente lo que considere digno
" de mi Real noticia proponiendome
" las providencias que le dicte su celo

„en beneficio de la Agricultura, In-
„dustria y Comercio del País. Si con
„este motivo creyere la Junta necesa-
„rio emprender algunas obras pu-
„blicas, que sean de consideracion;
„en tal caso tomadas todas las medidas
„prudentes, contribuidas sin fondos,
„y examinada, y comparada con la
„debida atencion la importancia y
„costos de dichas obras, las podrá ir
„emprendiendo por el orden que le
„parezca mas asequible y comodo,
„y me dará á su tiempo cuenta de lo
„que se acordare.“

Esta misma autoridad, y poder corresponde á los Consulados de España, aunque no se dirijan á ellos estas expresiones, porque todas se reducen á explicarles las obligaciones de su instituto, las quales son comunes á todos los establecimientos de esta clase. Fuera de que en lugar de estas prevenciones hechas á los de America, tienen los de España una constante experiencia de que en los casos particulares, que se han ofrecido, y ocurren cada dia, se les excita por el Gobierno, y se le co-

convida con la aprobacion de todos los establecimientos, que emprenden: de lo qual es una buena prueba el encargo, que el Soberano acaba de hacer á algunos Consulados para que traten de poner en execucion un Proyecto presentado por cierto Sabio amigo del bien de la nacion, sobre reincluirado al comercio, sobre restablecer el comercio con las naciones, y Puertos del Levante.

Pero omitiendo otras muchas razones que se podrian traer en comprobacion de esta verdad,

como una cosa en la qual no puede
haber la menor duda; vengamos
ahora á tratar del ultimo parti-
cular, que me propuse al principio
del Discurso: á saber, de la exclusi-
on de los Abogados en estos tribuna-
les; qual haya sido la causa que la
motivó, y si realmente conviene
para la subsistencia, y prosperidad
del comercio, y de los mismos Juz-
gados. Lo que no tiene duda es, que
esta exclusion fue dictada por el
buen deseo de simplificar en lo po-
sible los juicios forenses; y determi-

nacion de los pleitos mercantiles,
porque se creyó convenia excluir,
no solo los plazos, articulos, y dila-
ciones que suelen padecerse en los
Juzgados ordinarios, sino tambien
las personas, que por su ministerio
autorizan, apoyan, y promueben
estas demoras, y articulos: en una
palabra se creyó, que no intervini-
endo Abogados en los pleitos de co-
mercio, no habria articulos, plazos,
dilaciones, intrigas, ni marañas;
lo qual en sustancia, no es otra cosa,
que hacer á la profesion dignisima

dla abogacia como el origen dlos
desordenes, y dlos manejos injustos,
y maliciosos; cosa à la verdad muí
agena de razon, y q̃ no puede
caber en un entendimiento, que
conozca qual es el verdadero ori-
gen destos males, y qual el verda-
dero instituto dla abogacia. Y sola
mente puede dissimularse respecto
dlos antiguos comerciantes de Bur-
gos, y Sevilla, porque en aquellos
tiempos los Abogados en la mayor
parte, se habian alejado del cami-
no dla naturaleza, y dlas leyes,

que habian dado à disputas escolasti-
cas, y barbaras, con las quales obscu-
recian la verdad, y envolvian en
dudas, y tinieblas los principios, y
derechos mas evidentes, y notorios;
tiempos en suma, en los quales nos
ha venido esa multitud de Libros
pesados, é indigestos, formados por
Jurisconsultos, que no tenian co-
nocimiento de las verdaderas fuen-
tes de la Jurisprudencia, y que
desnudos de logica, critica, y de
todas las nociones, que exige esta
dignisima profesion, solo saben

hoy para testimonio de la ignorancia,
y barbarie de aquellos tiempos.

Digo pues, que si se atiende à estas particulares circunstancias, no es estraño que aquellos comerciantes, quisieren excluir, y con efecto excluyeren en sus pleitos la intervencion de Abogados; pero considerando las cosas como estan en el dia, la instruccion, que han adquirido estos profesores, su filosofia, y buena constitucion, y sobre todo el interes de los mismos Juzgados, y de los litigantes, causa admiracion

quiere conserve todavia aquella
exclusion, y supermanencia sabe
para conocer el gran poder, que tiene
en la legislacion una costumbre,
ò uso antiguo, aunque sea opuesto
à los verdaderos intereses de un esta-
blecimiento, y aunque haya cesado
la causa que motivò su aprobacion

Yo no negarè, que algunos Le-
trados à veces suelen abusar de su
ministerio, tomando à su cargo la
defensa de causas injustas, y promo-
viendo dilaciones, y articulos mali-
ciosos, para obscurecer la verdad,

y demorar, ó talvez, desvanecer una obligacion, ó un Contrato so-lemne; pero este dolo no justifica la exclusion, y la razon es clara. Porque si la ignorancia, ó la mali-cia de algunos Abogados, fuese causa bastante para excluir la interven-cion de todos ellos en los Juzgados de Comercio, lo habria de ser tambien para excluirlos de todos los Juzga-dos ordinarios, supuesto, que en to-dos ellos se busca la verdad; y que el perjuicio que puede nacer de su intervencion en los primeros, es tan digno de precaberse como el que se

experimenta en los segundos; con q. si siento no obstante, en los unos se permite su intervencion, y aun se requiere como de necesidad, no puede ser sino porque comparado el bien que ocasionan generalmente, con los males, que alguna vez experimentan los litigantes por su causa, ha sido mas considerable, y mas general el provecho, que los inconvenientes. Y sobre todo, castiguese como esta mandado a los Letrados que se apartaren de su verdadero instituto, que es lo que se hace en los Juzgados

ordinarios, y jurisdiciones privile-
giadas, y se alejaran de los juicios
Consulares estos inconvenientes;
pero no se diga, que la profesion en
general no es util, y aun necesaria
para la direccion de los juicios. Sea
cierto en buen hora, que en los pleitos,
y negocios del comercio se requiere
una forma llana, y expedita, di-
versa de la que se observa general-
mente en los otros pleitos, y causas:
Sealo tambien, que las leyes à que
deben ajustarse sus deciciones son
privativas del Comercio, y agenas

de los principios admitidos en la legis-
lacion comun: ¿ pero quien sabrá
cuidar de la observancia de aquel me-
todo especial, y de estas leyes privile-
giadas mejor, que un Jurisconsulto,
exercitado en promover el puntual
cumplimiento de los varios metodos,
admitidos en la ministra Jurisdiccion
ordinaria? ¿ quien mejor que un
hombre sabio en los derechos de la
naturaleza, de las naciones, y de la
economia publica? ¿ instruido en
la logica, y en la critica, y sobre todo,
en las relaciones politicas con que se
unen las naciones mercantiles?

¿lleno de patriotismo, y de honor, y defensor celoso de la razon, y de la verdad? ¿quien mejor por ultimo, que un hombre juicioso, sensato, y prudente, que conoce bien quanto conviene la brevedad, y candor en los pleitos de Comercio, y quales son los medios de buscar la verdad, y guardar la buena fee, sin mengua de la Justicia, y de la causa publica?

Se dirá contra esto, que no todos los Letrados tienen una instruccion tan cabal, y completa, ni estan animados de este patriotismo, y

celo por el bien, y felicidad de la nacion; pero a esto respondo, que semejantes Letrados no lo son en verdad, y que Yo solamente trato de los que se han aplicado, y hecho dig-nos de exercer este glorioso, y utilisi-mo ejercicio, los quales aunque no abundan en el dia, no son tan raros como en otros tiempos. Y sobre todo, cuidese de que no haya profesores sin estos conocimientos, y sin este patriotismo, y no se condene la profesion en general: pues siendo el instituto de ésta, y el de los

Juicio uno mismo, es una incon-
secuencia proscribir la interven-
cion de sus profesores abandonando
el cumplimiento de las leyes, y el des-
cubrimiento de la verdad á los mismos
interesados, los quales, sobre ser igno-
rantes de estas leyes, y metodos espe-
ciales, estan animados del espiritu
de partido por su propio interes,
y no pueden tener el discernimi-
ento, y prudencia conveniente para
descubrir la verdad, manifestar sus
derechos, y desvanecer las alegaciones
contrarias.

La experiencia comprueba tambien este modo depensar, pues en el dia es yá cosa averiguada, que esta exclusion es solo aparente; y exterior porque en la realidad los Letrados son los que forman, y dirigen estos pleitos de Comercio, bien asi como en los otros tribunales, sin otra diferencia, que la de no poder en unos subscribir los libelos, y en los otros si, pero esto mismo produce tambien graves inconvenientes, porque muchos subalternos Procuradores, o agentes aprobechando esta oportunidad se aven-

turan ā formar por si mismos las
ālegaciones, y lo que hacen es enma-
rañar los pleitos, y tal vez aventurar
los derechos, y acciones de sus interesa-
dos, por la mala direccion, que dan
ā los negocios. Tes cierto tan cierto q.
en el dia no se ve yá que un Comu-
lado desaprueve una solicitud, ō es-
crito, solo porque parezca estar
hecho, ō dirigido por Abogado; an-
tes bien se disimula, y aprueba, y se
permite, que los Procuradores lleben
los Procesos ā las casas de los Profesores:
de lo qual nace otro daño mui grave,
y es, que los Abogados ā veces suelen

Excederse enel estilo; ó enla sustan-
cia delo que piden, Satisfhos de q̃ S.
no seran reprehendidos porque no
subscribieron los escritos, y no lo ha-
rian si quedasen responsables ála
reconvencion, mediante su firma.
Los Consulados mismos han
conocido la Virtud destas razones,
y á veces no han podido menos, que
insinuar, y aun confesar la utilidad,
que puede traer á los pleitos de Co-
mercio la direccion delos Letrados;
y esto enel tiempo mismo en que
mas encargaban la exclusion;
lo qual es prueba de que en esta parte

vacilaba su juicio, y no hallaban
un medio prudente para combinar
en Justicia los inconvenientes, que
de un lado, y otro se les representaban.
He aquí un buen testimonio en las
ordenanzas del antiguo Consulado
de Sevilla formadas en 1554, que
dicen así: ,, y porque no pudiendo
,, concertar (los litigantes) ó no querien-
,, do venir á hacer relacion de su
,, negocio, lo hagan por escrito con
,, tanto que no admitan á los unos, ni
,, á los otros, escritos de Letrados, sino
,, que las partes ordenen sus deman-
,, das, y respuestas; pero para ello

„se puedan aconsejar con un Letrado,
„para que los pleitos, y causas sean
„breves„ Ahora bien, si el Consejo
de los Letrados puede servir para que
los pleitos, y causas se determinen
con prontitud, que es el objeto prin-
cipal de los Consulados, y esto, aun
siendo su direccion oculta, ò extra-
judicial; ¿quanto mas util seria
siendo publica, y quedando ellos
responsables mediante su firma?„
Y siendo mas util, y conveniente„
por las razones expuestas: ¿porque
se les ha excluido? ¿porque se sos-
tiene esta exclusion, sin embargo

de los males que por ella experi-
mentan los negocios forenses en
los Juzgados Consulares? Porque
no hay duda: los pleitos en los
Consulados, segun el actual siste-
ma, se enmarañan, y demoran
á veces tanto, como en la Jurisdic-
cion ordinaria; y sino fuera por-
que estos Tribunales, y los de Alzadas
estan dirigidos respectivamente
por un Letrado, que con titulo de
Asesor dicta las providencias cor-
respondientes, asi en quanto á los
ritos, ó solemnidades Judiciales,
como en quanto á la decision de los

juicio; el establecimiento se-
arruinaria, y con el caerian todas
las ventajas, que el Gobierno se
prometiera en su ereccion.

Pero todo esto se debe en-
tender como por ilustracion, ò como
una muestra de mis opiniones,
las quales tal vez pueden parecer
mui puestas en razon, y no serlo
en realidad. En lo que verdadera-
mente no cabe duda es, en que
este particular merece toda la
atencion de los mismos Consulados,
y es mui digno de ser meditado
con detencion, y madurez.

En él, y en todos los demas, de que he tratado en este Discurso tie-
nen los Consulados un ancho, y espa-
cioso campo donde exercitar su
zelo, y amór por el bién de la nacion;
especiálmente en la execcion de esta-
blecimientos publicós, que perpetuen
en la memoria de todos los ciudada-
nos el nombre agradable de sus
bién hechores.





